



## **Acuerdo 23/PC 15-12-22**

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 15 de diciembre de 2022 acuerda:

La ratificación del Acuerdo 1/DC 10-11-22 por el que se conviene apoyar la aprobación del acta del CEUNE.

En Sevilla, a 15 de diciembre de 2022

Fdo.: Alfonso Campuzano Jiménez



Pabellón de Uruguay  
Av. de Chile, s/n  
41031, Sevilla  
954 48 60 24 / 22  
[www.cadus.us.es](http://www.cadus.us.es)  
[dcadus@us.es](mailto:dcadus@us.es)



## Acuerdo 1/DC 10-11-22

La Delegación del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, a fecha de 10 de noviembre de 2022, acuerda:

Apoyar la aprobación del acta de la sesión anterior del Pleno del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, celebrada el 1 de junio de 2022.

En Sevilla, a 10 de noviembre de 2022

Fdo.: Ángel Ruiz Campos



Pabellón de Uruguay  
Av. de Chile, s/n  
41031, Sevilla  
954 48 60 24 / 22  
[www.cadus.us.es](http://www.cadus.us.es)  
[dcadus@us.es](mailto:dcadus@us.es)



## PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ESTADO (CEUNE)

### Acta de la sesión de 1 de junio de 2022

#### Asistentes

##### Por el Ministerio de Universidades

- D. Joan Subirats Humet, Ministro de Universidades
- D. José Manuel Pingarrón Carrazón, Secretario General de Universidades y Vicepresidente primero del CEUNE.
- D.ª Margarita de Lezcano-Mújica Núñez, Subdirectora General de Atención al Estudiante y Relaciones Institucionales y Secretaria del CEUNE.

##### En representación de los estudiantes de las universidades españolas

- UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID: D.ª Isabel Cañas Fernández
- UNIVERSIDAD DE ALCALÁ: D. Diego Gibanel Faro
- UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO: D. Jaime Arnaiz Rebollo
- UNIVERSIDAD DE ALICANTE: D.ª María Vallejo Viejo
- UNIVERSIDAD DE ALMERÍA: D. José Ramón García Túñez
- UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA: D. Jaime Martín Fernández
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID: D. David Julián Martínez-Algora Fernández
- UNIVERSITAT DE BARCELONA: D. Marc Artigas Martín
- UNIVERSIDAD DE CÁDIZ: D.ª Julia Pérez Mora
- UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA: D. Jacobo Fernández García
- UNIVERSIDAD DE CANTABRIA: D. Álvaro Moreda Gómez
- UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID: D. Borja Ayuso Rodríguez
- UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA: D. Óscar Sánchez González
- UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA: D. Adrián Massotti Peinado
- UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA: D. Héctor Zapatera Sánchez
- UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID: D. Alejandro del Saz Martínez
- UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA: D. Marcos Jiménez Cristóbal
- UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA: D. Hernán Álvarez Gaitán
- UNIVERSITAT DE GIRONA: D. Pau Rigola i Solanas



- UNIVERSIDAD DE GRANADA: D. Antonio Arturo Fernández Moles
- UNIVERSIDAD DE HUELVA: D.ª Mª Teresa López Roncero
- UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA: D. Domingo Martínez Núñez
- UNIVERSIDAD DE JAÉN: D.ª María Marta Martínez Jiménez
- UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA: D.ª Nerea García García
- UNIVERSIDAD DE LEÓN: D. Ignacio Pardo Pérez
- UNIVERSIDAD DE MÁLAGA: D. Pablo Ruiz-Cruces Fernández-Vázquez
- UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE: D. Miguel Antonio Herrero Navarro
- UNIVERSIDAD DE MURCIA: D.ª Eva Garcés de Los Fayos López
- UNIVERSIDAD NACIONAL A DISTANCIA: D.ª María Abad Rambla
- UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA: D.ª Andrea Traverso Fernández
- UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE: D. Ismael Benmasoud Gil
- UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA: D. Asier Núñez Domingo
- UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA: D.ª Irene García Montes
- UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID: D. Pedro Rodríguez Martínez
- UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA: D.ª Lea Olcina Botella
- UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL: D. Francesc Xavier Rodríguez Rubio
- UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS: D.ª Ainhoa Carpintero Sobrino
- UNIVERSIDAD DE SALAMANCA: D. Moisés Piñero Ruiz
- UNIVERSIDAD DE SEVILLA: D. Ángel Ruiz Campos
- UNIVERSITAT DE VALÈNCIA: D. Víctor Herrera Latorre
- UNIVERSIDAD DE VIGO: D.ª Paula Gil Hidalgo
- UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA: D. Juan Guerrero Marcos

#### **En representación de los Consejos Autonómicos de Estudiantes**

- CONSEJO ASESOR DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ANDALUCÍA (CAE): D. Miguel Ángel Sánchez Maldonado
- CONSELL DE L'ESTUDIANTAT DE LES UNIVERSITATS CATALANES (CEUCAT): D. Marc Armangué Fajula
- CONSEJO INTERUNIVERSITARIO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE CASTILLA Y LEÓN: D.ª Noemí Robayna Pérez
- CONSEJO ASESOR DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE EUSKADI: D. Hugo Jacob

#### **En representación de las Federaciones y Asociaciones de Estudiantes**

- COORDINADORA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS (CREUP): D. Nicolás Marco Hernández Arizaga



### Por la Comisión Permanente del CEUNE

- D. Marc Artigas Martín, vicepresidente segundo.
- D.ª Paula Gil Hidalgo, vicesecretaria.
- D. Álvaro Moreda Gómez, vocal.
- D. Miguel Antonio Herrero Navarro, vocal.
- D.ª Eva Garcés de Los Fayos López, vocal
- D. José Ramón García Túñez, vocal

### Invitados

- D.ª Marta Cruells López, Directora del Gabinete del Ministro
- D. Alejandro Albillo Blánquez, Director del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Universidades
- D.ª Aniza García Morales, Asesora, Gabinete del Ministro
- D.ª Manuela Luque Espadas, Jefa de Servicio de la Subdirección General de Atención al Estudiante y Relaciones Institucionales

### Estudiantes

- D.ª Eva García Bastida, Universidad Católica San Antonio de Murcia
- D. Abraham Cortés Bonilla, Universidad de Málaga

La sesión, que comenzó a las 16:00 horas del día 1 de junio de 2022, se celebró presencialmente en el *Antiguo Salón de Sesiones del Senado*, y transcurrió según el orden del día indicado.

Con anterioridad al inicio del orden del día, el Ministro de Universidades da la bienvenida a los participantes de la reunión y agradece su asistencia a la misma. A continuación, recuerda que la reunión no durará más allá de las 18:50 h. puesto que a las 19 h. se ha de desalojar el salón.



### **Punto n.º 1**

#### **Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior**

El Ministro introduce el orden del día diciendo que está centrado en el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (APLOSU) pero que antes se debe aprobar, si procede, el acta de la sesión anterior. Así se hace, con la observación de D. Jaime Arnaiz Rebollo, quien dice llamarse Arnaiz y no Hernández, como figura una de las veces en el acta correspondiente a la sesión anterior, celebrada el 29 de marzo de 2022. Se corrige el citado error en el acta anterior que se aprueba sin ningún otro cambio.

### **Punto n.º 2**

#### **Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (APLOSU).**

El Ministro de Universidades inicia su intervención comentando que se está realizando el Pleno del CEUNE en el *Antiguo Salón de Sesiones del Senado* porque pareció una buena ocasión para celebrarlo en una sala suficientemente amplia, que tiene incluso estructura parlamentaria, adecuada para un debate de esta índole.

El Ministro de Universidades introduce el debate sobre el APLOSU poniendo el punto de atención en el amplio consenso trabajado no solo por su antecesor, el Ministro Manuel Castells, sino por él mismo, buscando espacios para el debate con profesorado, PAS y estudiantes. Así pues, ha visitado ya 12 de las universidades, en las cuales ha hablado con todos los actores implicados a los que agradece las contribuciones realizadas. Por ello, asegura que el anteproyecto de ley que se tiene ahora es más plausible, más posible y positivo.

El Ministro de Universidades no quiere consumir mucho tiempo del debate en la introducción porque lo importante es que ellos, los representantes del estudiantado, que han tenido ocasión de leer el texto, hagan los comentarios que consideren pertinentes para incluirlos en el acta de la sesión, adjuntando también de anexo los documentos que apoyen la posición mostrada.

Continúa el Ministro diciendo que seguramente es esta una ley no completamente satisfactoria para cada uno de los actores concretos del sistema universitario, pero que



pretende que todo el mundo la considere positiva. Se pretende con ella avanzar y poner la universidad al día. Los elementos que destaca el Ministro de esta nueva ley son:

- Incorporación de Europa como un factor más de todo el sistema universitario
- Refuerzo del sistema de descentralización; la ley reconoce este sistema y además refuerza también la autonomía de las universidades
- Refuerzo también del papel de la docencia en la Universidad: esto se refleja en muchos ámbitos de la nueva ley
- Apertura de la Universidad a todas las edades, reforzando la idea de formación a lo largo de la vida, vinculado a la propia dinámica de cada universidad
- Incorporación de temas importantes como:
  - orientación psicopedagógica y cuidado de la salud mental
  - servicio de orientación profesional
  - acceso prioritario de los retornados y cursos de actualización de estudios
  - reconocimiento académico por participación en actividades universitarias
  - ciencia ciudadana
  - acceso también a los distintos servicios universitarios
  - paro académico

El Ministro pone de relieve también el tema de la financiación. Dice que es un tema muy importante y, por eso, la ley incorpora la idea de que se llegue a un mínimo del 1% del PIB dedicado a universidades públicas y también recoge la voluntad de acabar con la temporalidad de los docentes, buscando una forma de acceso más rápido y que se pueda conseguir una estabilidad laboral en menos tiempo.

El Ministro insiste en que no quiere robar tiempo al debate y dice que le van a acompañar en las respuestas a los comentarios que hagan los estudiantes el Secretario General de Universidades, D. José Manuel Pingarrón Carrazón, así como la Directora del Gabinete del Ministro, D.<sup>a</sup> Marta Cruells López, y la Asesora de su Gabinete que se encarga de los asuntos Parlamentarios, D.<sup>a</sup> Aniza García Morales.

Abre el debate el Vicepresidente Segundo del CEUNE, D. Marc Artigas Martín, agradeciendo la gestión de la presencialidad en esta reunión a la Subdirectora General de Atención al Estudiante y Relaciones Institucionales y a su equipo.

El Sr. Artigas puntualiza que el horario del Senado para realizar la reunión de hoy les parece poco adecuado puesto que todos han hecho un gran esfuerzo para venir y exponer los puntos que han estado trabajando. Le preocupa que la voz de los estudiantes sea silenciada. Quiere que todo lo que se debata en la reunión se tenga en cuenta para modificar el texto del



anteproyecto de ley antes de que llegue al Consejo de Ministros. Ellos, por su parte, ya han intentado hablar, en la medida de lo posible, con todos los agentes implicados en la universidad y hay un trabajo previo con los consensos a los que han llegado. Pide una Comisión Permanente del CEUNE antes de que se lleve el texto al Consejo de Ministros y empiece la tramitación parlamentaria. Además, explica que quieren finalizar el pleno de hoy emitiendo un informe que será votado a mano alzada (Anexo 1).

El Sr. Artigas continúa haciendo una valoración inicial de la LOSU. Reconoce que la ley incorpora cambios, y uno importante es el aumento en la financiación, plasmado por primera vez en un texto; dice que es verdad que se recogen reivindicaciones históricas como el paro académico pero, aun así, es un texto que simplemente reconoce realidades ya existentes y no avanza todo lo que se podría. Recuerda que hace 20 años que no se renueva la Ley Orgánica de Universidades, que no se sabe cuándo se volverá a renovar y es por eso que no se puede desaprovechar la oportunidad para, por ejemplo:

- Incorporar nuevas tecnologías a la universidad
- Aumentar la democratización y la toma de decisiones conjuntas
- Abordar el tema de la transición ecológica también desde la universidad

Señala que se reconocen derechos, y lo agradece, pero que muchos de ellos ya estaban recogidos en el “Estatuto del Estudiante Universitario”, aunque dé más garantías que estén recogidos en una ley orgánica. Cree que más importante que recoger estos derechos sería que se creen los mecanismos para garantizar su cumplimiento.

Adelanta que se plantearán modificaciones de la ley en la sesión del pleno de hoy, en la dirección de la capacidad de intervención en la toma de decisiones y de la capacidad para transformar la universidad.

El Sr. Artigas da paso a sus compañeros para que expresen los cambios que, en cada uno de los artículos, creen convenientes para que esta ley prospere.

El Secretario General de Universidades les ruega que cuando tomen la palabra se identifiquen para que se pueda recoger en el acta correctamente.

La Presidenta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Alicante, D.<sup>a</sup> María Vallejo Viejo, toma la palabra para referirse al artículo 3 del APLOSU (*“Autonomía de las Universidades”*), donde consideran necesario que aparezca la regulación de la libertad de cátedra.

El Ministro sugiere recoger varias intervenciones y después hacer la réplica conjunta, para ahorrar tiempo en el debate.



Interviene el representante de la Universidad Miguel Hernández de Elche, y vocal de la Comisión Permanente del CEUNE, D. Miguel Antonio Herrero Navarro, para pedir la inclusión del mapa de titulaciones en la nueva LOSU, en el artículo 4 (*“Creación y reconocimiento de las universidades”*). Considera que se ha de asegurar que realmente se están aprobando títulos que son necesarios para la situación y ubicación de cada universidad, y que realmente aporten, y que no se estén creando grados sin control. Opina que estas creaciones tendrían que ser aprobadas por parte de la agencia de calidad. Recuerda que la creación de nuevas universidades, y cómo se está haciendo esta, recogida en el RD 640/2021<sup>1</sup>, de 27 de julio es algo que el estudiantado lleva denunciando hace muchísimo tiempo.

Toca el turno a la representante de la Universitat Politècnica de Catalunya, D.ª Irene García Montes, quien comenta que no están de acuerdo con la supeditación de la universidad por parte de la Unión Europea, ya que implica una falta de soberanía del propio estado y no se adaptan los planes educativos a la realidad de aquí. Considera que el Plan Bolonia y la LOU atacan a la clase trabajadora.

La Sra. García exige una participación real del estudiantado en la redacción de esta nueva ley, puesto que va a cambiar su realidad, y pasa a comentar algunos puntos que cambiarían. Con respecto al mandato de los órganos unipersonales, no aceptan que sean de 6 años, ya que lo consideran una práctica antidemocrática que no permite al estudiantado participar de una manera real; además deslegitima la participación tanto del personal de la administración y servicios (PAS) como del estudiantado, exigiendo el mínimo del 30% de la participación del profesor docente investigador (PDI). Exige que el mandato de los órganos unipersonales se mantenga como en la LOU: 4 años con opción a renovación.

Reivindica la gratuidad de la universidad, puesto que, si queremos una universidad para todas, donde la clase trabajadora se vea representada, y no solo hablar de cómo de inclusiva es y de que hay una discriminación socioeconómica pero no hacerle frente, esta universidad tiene que ser plenamente gratuita.

Se refiere también a la creación y reconocimiento de universidades y la regularización de títulos universitarios, tildándolos de *“mercantilización del sistema educativo universitario”*, creando grados fantasmas y generando una competición entre universidades para ver quién se queda con el estudiantado. Pone el ejemplo de Cataluña, donde hay siete universidades

---

<sup>1</sup>RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.



públicas. Cree que se debe asegurar que las agencias de calidad y el Consejo Social no sigan estas líneas mercantilistas.

Por lo que tiene que ver con la lengua de impartición de las enseñanzas, dice, contundentemente, que en Catalunya los estudiantes quieren estudiar en catalán.

Continúa diciendo que se está presentando a la universidad privada de forma muy edulcorada, de forma que les da pie a seguir con las mismas dinámicas, mientras que a la pública se la está vendiendo como una empresa y no como lo que debe ser: una institución y centro de aprendizaje.

Por último, sobre el profesorado emérito, consideran desde la Universidad Politécnica de Cataluña que no deben tener asignación docente y se debe limitar su número en proporción al de docente investigador.

Toma la palabra el presidente de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP), D. Nicolás Marco Hernández Arizaga, para valorar el apartado de calidad en la LOSU, diciendo que esta debe tener una parte relevante en esta ley, con un título propio, siendo una piedra angular de la Universidad. Además, pide que se hable de cómo va a ser la acreditación institucional y cuál va a ser el papel de cada uno de los actores universitarios en este tema.

Del Consejo Interuniversitario de Representantes de Estudiantes de Castilla y León, D.ª Noemí Robayna Pérez, cree que es necesario incluir la obligatoriedad de los planes de formación inicial y continua en innovación y metodologías docentes y cree que la actividad, la dedicación docente y la formación deberían ser criterios relevantes en la evaluación y la promoción del profesorado. Además, recuerda que, tal y como ya prometió el anterior Ministro, esta formación inicial y a lo largo de la vida debería ser obligatoria para todo el profesorado de la universidad.

El representante de la Universidad Camilo José Cela, D. Jacobo Fernández García, puntualiza que en la formación docente se debería tener en cuenta la evaluación del alumnado, para que esta se realice con calidad, sin que tenga nada que ver la libertad de cátedra con esta evaluación.

El Secretario General de Universidades comenta algunos de los puntos tratados.

Con respecto a la libertad de cátedra, explica que es un derecho reconocido por varias sentencias. No obstante, recuerda que hay unos procedimientos, que son los planes de estudios y las guías docentes, que se aprueban en los consejos de departamento; estos son la guía para que el profesorado pueda llevar a cabo su labor, pero evidentemente la libertad de cátedra es



algo tan importante como permitir al profesorado que imparta su docencia sin ningún tipo de obstáculo por parte de ninguna entidad o persona.

A continuación, el Secretario General de Universidades se refiere al “Mapa de Titulaciones” diciendo que es una competencia de cada Comunidad Autónoma, y que cada año, cuando se propone el número de plazas de cada una de las titulaciones y son aprobadas por la Conferencia General de Política Universitaria, cada Comunidad Autónoma tiene que desplegar su mapa de titulaciones. En el nuevo Real Decreto queda claro que no se puede crear ninguna titulación nueva si la Comunidad Autónoma no emite un informe favorable para la implantación de esa titulación nueva, por lo tanto, es una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, y así la deben ejercer. En cualquier caso, hay una herramienta llamada “Qué estudiar y dónde en la universidad” (QEDU), perteneciente al sistema integrado de información universitaria, donde aparece desplegado todo el mapa de titulaciones de todas las universidades públicas y privadas en España. El mapa existe, pero efectivamente es una competencia de las Comunidades Autónomas que, insiste el Secretario General, son las que tienen que dar ese informe favorable para que cada titulación se pueda implantar.

Habla de la preocupación que supone para el Ministerio de Universidades que pueda haber lo que coloquialmente se llaman “grados blancos”. Hay una comisión del Consejo de Universidades que empezará a estudiar este tema puesto que hay que dar información fiable al estudiantado para que sepan antes de matricularse qué competencias profesionales tiene el grado que va a cursar; es un tema importante para acabar con la confusión de los grados que tienen nombre muy parecido a otros, con competencias profesionales diferentes. Existe la firme voluntad de aclarar este panorama. Es algo que afecta tanto a universidades públicas como a privadas.

El Secretario General de Universidades cree, igual que el Ministro, que la ley no puede particularizar en detalles que luego sean difíciles o imposibles de cambiar. Por ello, muchos temas se remiten a posteriores o a anteriores reglamentaciones, como el de creación de universidades<sup>2</sup>, donde lo que se ha hecho ha sido determinar unos criterios claros a la hora de poder crear una universidad, criterios que tienen que ver tanto con los requisitos académicos como investigadores, así como con los medios materiales que tiene que tener un proyecto para que merezca el nombre de ser universidad; eso viene determinado en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, teniendo en cuenta que esto es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, que son quienes aceptan o no la implantación de las universidades en su territorio; y según también el citado real decreto, estas pueden dejar 5 años a los centros para que cumplan los requisitos que se establecen en él. Las Comunidades Autónomas tienen incluso la competencia de revocar la autorización de la universidad en caso de incumplimiento

---

<sup>2</sup> RD 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.



grave de los requisitos. En ese mismo Real Decreto aparece detallado todo el procedimiento de acreditación institucional, por lo que no hace falta que ese procedimiento venga en la ley, y de esta forma será más susceptible de ser cambiado en un tiempo. Es decir, es más adecuado desarrollar los procedimientos reglamentariamente que blindarlos en una ley orgánica.

Sobre los criterios para asegurar los sistemas de garantía internos de calidad de cada una de las universidades, el Secretario General comenta que también está en el citado real decreto, que es necesario que todos los títulos propios de las universidades pasen estos criterios, y estos están a su vez supeditados por la agencia de calidad correspondiente basándose en los criterios del Espacio Europeo de Educación Superior, normalmente implantando un sistema llamado "Audit Internacional", el cual certifica los sistemas de aseguramiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior (IES). El Ministerio comparte con el estudiantado la necesidad de que todas las enseñanzas lleven asegurada su calidad, y cree fundamental la participación del estudiantado, y así se dice en los reales decretos y en la misma LOSU.

El Secretario General termina hablando de la formación docente recordando que, por primera vez en una ley orgánica, se establece como obligación que los profesores que empiezan la carrera docente e investigadora, durante el primer año de su contrato han de realizar un curso de perfeccionamiento docente para poder seguir su carrera; en el artículo 68 ("*Formación*"), específicamente dedicado a la formación, se establece claramente que el profesorado tiene que formarse durante toda la vida, para adaptarse a los retos docentes e investigadores que va a tener a lo largo de toda su carrera profesional; lo que no hace la ley es especificar los detalles, por los motivos que ya se han explicado.

Interviene el Ministro para aclarar una alusión que ha habido a la investigación en universidades privadas; creen desde el Ministerio que la parte de investigación que actualmente aparece en el articulado correspondiente a las universidades públicas debería formar parte del conjunto de universidades, sean públicas o privadas, por lo que se cambiará de lugar.

Y sobre gratuidad comenta el Ministro que se coloca en la ley la idea del horizonte de la gratuidad; sin embargo, tal y como está actualmente la financiación, parecería un brindis al sol hablar de gratuidad en estos momentos. Lo que se va a hacer es seguir trabajando, como se ha hecho en el decreto de tasas, para la reducción de estas y trabajar con la idea de evitar al máximo que los condicionantes de carácter socioeconómico sean discriminantes para el acceso a la universidad.



La Sra. Noemí Robayna contesta que les parece claramente insuficiente que no se obligue a una formación continuada, porque la formación inicial queda muy obsoleta con el paso del tiempo.

El Secretario General de Universidades dice que es evidente que la formación docente y la adecuación docente del profesorado es un elemento clave en su promoción y esto queda reflejado cuando se habla de los concursos del profesorado, donde también por primera vez aparece que la actividad docente del profesorado tiene que considerarse de forma análoga a la actividad investigadora. Esta actividad docente tiene que ser evaluada a lo largo de la vida y así se mandata a las universidades; pero solo se puede obligar a la formación inicial, sin que esto signifique que no vaya a haber cursos de capacitación y de formación del docente a lo largo de la vida. La utilización de esos cursos, tanto para formar parte de su evaluación docente como para los posibles sexenios o posibles promociones, será un incentivo para que efectivamente se realicen esos cursos de mejora a lo largo de la vida. Y esto, insiste, está reflejado en la ley.

El Ministro pide que las intervenciones sean más altas y claras, debido a los problemas de sonoridad de la sala.

Del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía (CAE), D. Miguel Ángel Sánchez Maldonado, agradece que se esté realizando presencialmente el pleno y comenta dos puntos.

El primero tiene que ver con el problema de la utilización de las palabras “grados” y “másteres” dentro de las titulaciones propias, por la confusión que puede acarrear.

El segundo es sobre el modelo de universidad que se está impulsando desde la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde no se está apoyando a la pública ni en financiación ni en lo que tendría que representar socialmente. Cree que el problema de financiación no lo acaba de solucionar la LOSU marcando solo un 1%.

Por otro lado, el Sr. Sánchez Maldonado comenta el tema del mapa de titulaciones, porque cree que en su Comunidad no sirve para generar nuevas titulaciones sino para eliminar las que no son rentables económicamente según la Junta de Andalucía (y según declaraciones públicas del Consejero), como Historia o Geografía.

El Sr. Miguel Antonio Herrero Navarro insiste en la necesidad de un informe vinculante de las agencias de calidad en el momento de crear una universidad y también para la creación de titulaciones, con el fin de asegurar que la oferta es correcta y se hace un uso adecuado de los recursos públicos.



El representante de la Universidad de Alcalá, D. Diego Gibanel Faro, traslada una propuesta relativa artículo 9 de la ley (*"Estructura de las enseñanzas oficiales"*) y relacionada con una de las mociones presentada y aprobada en el último Pleno del CEUNE celebrado el 29 de marzo de 2022, relativa a la inclusión de una garantía de oferta de prácticas académicas externas y curriculares en todas las titulaciones. Considera que es fundamental que se garantice, por medio de esta ley de universidades, que todas las titulaciones universitarias oficiales tengan y oferten un número de plazas de prácticas externas curriculares, con el objetivo de no generar diferencias entre el estudiantado.

El Sr. Fernández García vuelve a tomar la palabra para puntualizar, en el tema de formación docente, que todas las universidades deberían cumplir unos mínimos en esa formación, y homogeneizarla, y pide que si no se contempla en esta ley se haga en una normativa de menor rango.

El representante de la Universidad de Extremadura, D. Hernán Álvarez Gaitán, interviene para citar el artículo 29 del proyecto de ley (*"Becas y ayudas al estudio"*) y pedir que se eliminen las referencias a los criterios académicos y de devolución de la beca, para que el acceso a la universidad sea un derecho intrínseco a todas las personas de nuestro país y también para que no se haga diferencia por ramas de estudio.

Sigue el turno de palabra el representante del Consell de l'Estudiantat de les Universitats Catalanes (CEUCAT), D. Marc Armangué Fajula, para denunciar de nuevo la situación de emergencia lingüística y discriminación que sufre el catalán dentro de las aulas. Pide políticas reales y efectivas que blinden el catalán y todas las lenguas cooficiales del Estado. Básicamente las demandas son:

- Que se reciban enseñanzas de lenguas cooficiales propias de los territorios
- Que las lenguas cooficiales de los territorios sean objeto de financiación
- Que se apliquen mecanismos de reclamación delante de vulneraciones lingüísticas
- Que se garantice una traducción de textos universitarios de investigación

Pide que todo esto se haga con la financiación adecuada.

El representante de la Universidad Politécnica de Madrid, D. Pedro Rodríguez Martínez, habla sobre el artículo 30 (*"Derechos relativos a la formación académica"*) en relación de ciertos derechos que cree que se deben incluir en el texto para que se tenga constancia de ellos, como por ejemplo: las prácticas académicas externas, compatibilizar la participación en actividades universitarias con nuestros estudios, o el acceso a servicios universitarios esenciales (bibliotecas, gabinete psicopedagógico, asesoría jurídica, ciertos recursos tecnológicos,...).



El representante de la Universidad Alfonso X El Sabio, D. Jaime Arnaiz Rebollo, cree que esta nueva ley reduce claramente la presencia del estudiantado y retira parte de los derechos que tiene de representación. Dice que no se articula un mecanismo claro, además, que garantice el cumplimiento de estos derechos por parte de las universidades, y se refiere en concreto a la universidad privada.

Continúa proponiendo incluir en el artículo 32 (*"Eficacia y garantía de los derechos"*) la figura del defensor universitario ligada tanto al Ministerio como a las agencias de calidad, que vele por el cumplimiento de los derechos que tienen, tanto los estudiantes como los representantes, recogidos en el artículo 31 (*"Derechos de participación y representación"*) y anteriores.

Menciona que es importante que en la ley aparezca que en los estatutos de las universidades privadas se incluya, dentro de los órganos de gobierno, el Consejo de Estudiantes, porque en este momento no se recoge para las universidades privadas. Asimismo, recuerda la importancia de recoger otros puntos en la ley que tendrían que afectar también a las privadas.

En el artículo 98 (*"Centros y estructuras"*) en el que se habla sobre el régimen específico de las universidades privadas y en concreto sobre sus centros y sus estructuras, se habla de que las universidades privadas deberán contar con unidades de igualdad y diversidad, y cree el Sr. Arnaiz que es importante que el propio Gobierno y que la propia ley incluyan aquí el Consejo de representación de Estudiantes, para velar por los derechos de todos en todos los ámbitos. Además, cree que se debería incluir, en este artículo 98, a partir de donde se dice *"la creación y modificación y supresión de estas estructuras se efectuarán a propuesta de la Universidad en los términos previstos en el artículo 38"*, la frase *"salvo el Consejo de Estudiantes"*; le parece fundamental incluir el Consejo de Estudiantes expresamente en las universidades privadas (en este caso, también en el artículo 99).

Termina pidiendo un reconocimiento de las carreras que tienen 300 créditos, para no dejar en desventaja a ningún estudiante.

El Ministro de Universidades abre una ronda de respuestas.

Empieza el Secretario General de Universidades agradeciendo las intervenciones y aclarando las denominaciones de las titulaciones, oficiales y no oficiales, y su implantación. Continúa aclarando que los grados y los másteres oficiales los proponen las universidades, los aprueban sus consejos de gobierno, donde también hay participación del estudiantado, y de ahí pasa a las agencias de calidad. Las agencias de calidad hacen una evaluación del plan de estudios y si no cumplen con los requisitos, el informe, que será negativo, es absolutamente vinculante para el Consejo de Universidades. No puede crearse un título, ni una Comunidad



Autónoma puede implantar un título, con un informe negativo de su agencia de evaluación de calidad. Y esto ocurre constantemente. Por lo tanto, hay que separar el problema de la creación de las universidades, que ya se ha comentado, de lo que son los títulos universitarios, los cuales tienen reconocida su calidad por los principios del Espacio Europeo de Educación Superior, y son las agencias de calidad inscritas en el registro europeo quienes tienen la competencia para emitir esos informes. Insiste en que siempre que hay un informe negativo, el título no se implanta.

En este punto el Secretario General hace un recordatorio diciendo que muchas de las Comunidades Autónomas tienen leyes de universidades, es decir, la LOU actual y la LOSU futura, son leyes marco, pero luego el desarrollo de la normativa es una competencia exclusiva de la comunidad autónoma.

Sobre las prácticas externas, explica el Secretario General de Universidades que dónde vienen recogidas son en los planes de estudio. Recuerda que estos los proponen las universidades y son aprobados por las agencias de calidad. Tienen competencias exclusivas en sus planes de estudio cada una de las universidades. Desde el Ministerio no se puede obligar a ninguna a incluir más o menos prácticas curriculares, y es ahí donde recae la importancia de la representación estudiantil en los centros y en los departamentos.

El derecho de acceso viene recogido no solamente en la ley sino también en los reales decretos de umbrales y desde el Ministerio se vela porque las condiciones socioeconómicas no priven de este derecho de acceso, pero no única y exclusivamente estas circunstancias son las importantes, porque hay otro tipo de condicionantes que se van introduciendo (como ser víctima de violencia de género, por ejemplo). El único requisito académico que se intenta fijar para poder obtener beca es aprobar, y se está estudiando si es justo discriminar la horquilla de aprobados dependiendo de la rama de conocimiento. Es una política conjunta con el Ministerio de Educación y Formación Profesional, con el que se está intentando ver si en el próximo Real Decreto de Umbrales se pueden eliminar estas diferencias.

Explica el Secretario General de Universidades, sobre los derechos estudiantiles, que algunos se han sacado directamente del Estatuto del Estudiante precisamente para blindarlos en una ley orgánica.

Aclara el SGU que la naturaleza jurídica de las universidades privadas es diferente, y aunque en la ley se deja claro que tiene que haber representación del estudiantado y del personal docente investigador (PDI), no se puede mandar a que sea en un órgano específico.



Acaba las respuestas afirmando que los grados de 300 créditos ECTS son claramente grados y que estos están sujetos a directivas europeas, como por ejemplo el grado de Veterinaria.

La Sra. Cruells interviene para apuntar lo que se ha trabajado sobre el tema de las lenguas cooficiales después del primer borrador de la ley. Se ha redactado un artículo, el 53 (*“Programación y sistema de financiación”*) donde se vincula la facilitación de estas lenguas, en los territorios donde se tengan que desarrollar, con su financiación, y precisamente con una financiación singular que las universidades deben recibir.

Al mismo tiempo, se ha intentado blindar por ley orgánica una lista de derechos del estudiantado en la que se encuentra el derecho a conocer la lengua en la que se va a impartir la materia, puesto que, al estar reconocido como un derecho del estudiantado, se pueden habilitar todos los procedimientos para que esto se produzca.

Interviene el Sr. Artigas para decir justamente que hay dos puntos que les preocupan en el tema de las lenguas: los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos que se reconocen respecto a estas y la financiación singular. Tienen una propuesta de redacción para este punto de la ley que creen que sería muy oportuna incorporar.

El Ministro de Universidades cree conveniente comentar que se ha hecho un esfuerzo importante en el punto de reconocimiento académico por actividades universitarias y destaca los temas de:

- “Mentoría”, que era importante reforzar
- “Aprendizaje y servicio”, y todo lo relacionado con aprendizaje y ámbito social
- “Ciencia Ciudadana” que tiene una perspectiva de futuro muy clara
- Todo lo que sería el ámbito cultural, deportivo, de representación estudiantil solidaria y de cooperación

El Sr. Arnaiz Rebollo replica al Secretario General de Universidades en tres puntos:

- Sobre los derechos de los estudiantes, señala que el Consejo de Estudiantes solo aparece en la ley en la exposición de motivos, y solo referido a las universidades públicas.
- Sobre las reivindicaciones aclara que no se hacen porque se quieren más derechos, sino porque quieren que haya mecanismos que garanticen que se van a cumplir esos derechos. Además, puntualiza que no se hace mención en esta nueva ley al defensor universitario.



- Sobre el tema de los grados de 300 o 240 créditos, y sus diferentes categorías tradicionales, duda si con el Plan Bolonia la persona que acaba con 240 créditos es graduado y la que acaba con más es otra cosa diferente.

Le corrige el Ministro diciendo que en su época de estudiante no había grados, eran licenciaturas, y era igual en Derecho como en Medicina. El de Medicina hacía 6 años y el de derecho, 5. Y el título era igual: licenciado.

El Secretario General de Universidades interviene para aclarar la confusión sobre el número de créditos. Afirma que tiene que ver con los grados, que aparecen en los Reales Decretos, con más de 240 créditos en algunas de las profesiones reguladas por directivas europeas. Pone de ejemplo los grados de Veterinaria y Medicina, con 300 y 360 créditos. Para ejercer estas profesiones, no se tiene que realizar ningún máster. Sin embargo, hay otras profesiones reguladas en las que sí se necesita hacer el máster habilitante.

El Sr. Arnaiz Rebollo propone cambiar el nombre a los grados de 300 créditos que ya incluyen el máster habilitante, como Farmacia, y pasar a ser llamados “grado-máster”.

La Sra. García vuelve al tema de la lengua, haciendo hincapié en el hecho de que las lenguas cooficiales alrededor del Estado están discriminadas y están perdiendo fuerza. Señala que lo que hace falta es poder asegurar los derechos lingüísticos de todos los estudiantes.

El representante de la Universitat de València, D. Víctor Herrera Latorre, sobre el artículo 31 de la LOSU (“*Derechos de participación y representación*”) expone que se debería incluir un apartado donde se garantizase el derecho a la vida universitaria del estudiantado, y esta se considerase como una formación complementaria curricular; del mismo modo cree que se debería obligar a las universidades a dotar de recursos a las asociaciones estudiantiles universitarias y a que realicen el reconocimiento académico y curricular de las actividades desarrolladas en estas.

El Sr. Herrero Navarro apoya a su compañera de la Universidad Politécnica de Cataluña sobre el tema de las lenguas explicando que en su universidad, que forma parte de la Comunidad Valenciana, no hay ninguna titulación ni ninguna materia donde se utilice el valenciano, por lo que se les debería dar una llamada de atención a las universidades que están en Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales para que apuesten realmente por estas, y así poder ejercer el derecho a estudiar en la lengua cooficial.

El Sr. Diego Gibanel Faro, de la Universidad de Alcalá, pide disculpas por la insistencia sobre el tema de las prácticas y pregunta por la diferencia de categoría existente entre las



prácticas externas y otros asuntos relativos a los planes de estudio de las titulaciones, para entender por qué las prácticas no se recogen en esta normativa general.

Desde la Universidad de Sevilla, D. Ángel Ruiz Campos viene a hablar del paro académico, agradeciendo que se haya recogido en la nueva ley este derecho, que es una reivindicación histórica. Cree que debería dotarse a los consejos de estudiantes para que fuesen ellos mismos los que regulasen el paro académico y, además, solicita que esto no suponga un perjuicio al estudiantado, tanto en sus pruebas de evaluación como en la asistencia a clase.

La Sra. Vallejo quiere aclarar que en el caso de la Universidad de Alicante no tienen ningún problema con el tema lingüístico, que incluso se ofertan asignaturas en valenciano y los grupos no se llenan.

El Sr. Artigas vuelve sobre el tema de la participación estudiantil y el apartado 2 del artículo 6 (*“La función docente”*), donde se habla de la “participación vinculante” de los estudiantes en la creación de planes de estudios y guías docentes, que es aquello que más afecta a los estudiantes. Como en otras reuniones defendieron, los estudiantes prefieren hablar de “mecanismos de mayorías reforzadas”, y establecer unos derechos de participación, incorporándolos en el artículo 31.7 (*“Derechos de participación y representación”*).

El representante de la Universidad Carlos III de Madrid, D. Borja Ayuso Rodríguez, pregunta, en relación con el artículo 52 (*“Suficiencia financiera”*), qué mecanismos, a nivel nacional, se van a utilizar para favorecer esa inversión de al menos 1% y qué marco se va a dar a las Comunidades Autónomas para que en las competencias que a ellos les corresponda favorezcan también ese 1%.

Interviene el representante de la Universidad Complutense de Madrid, D. Alejandro del Saz Martínez, para pedir blindar más los derechos de los estudiantes en la nueva ley.

El representante de la Universidad de Almería, D. José Ramón García Túñez, interviene para aportar la consideración de que en la ley debería establecerse que la Defensoría Universitaria sea un órgano colegiado con tres personas de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, y explica, tal como también lo hizo en la reunión de la Comisión Permanente del CEUNE del 31 de mayo del 2022, el ejemplo de éxito de su universidad.

Toma la palabra la representante de la Universidad Nacional a Distancia, D.<sup>a</sup> María Abad Rambla, para hacer referencia al artículo 29 (*“Becas y ayudas al estudio”*) y pedir que se les abone también a los estudiantes de su universidad la parte de desplazamiento, como al resto de estudiantes de las universidades públicas, puesto que también tienen que realizar muchos de los desplazamientos asociados a una universidad semipresencial. Pide que se solucione así



el problema existente provocado al no considerarse la UNED una universidad semipresencial por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Desde el Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Euskadi, D. Hugo Jacob agradece se haya hecho caso a las reivindicaciones en el tema que ocupa el punto 5 del artículo 40 (“Unidades básicas”) sobre los servicios de acompañamiento psicopedagógico, incluyendo la gratuidad y la coordinación con las Comunidades Autónomas. Ahora bien, explica porqué está mal empleada la terminología “acompañamiento psicopedagógico” y sugiere que, para avanzar en la mejora de la salud mental, se debe cambiar. Propone usar “promoción del bienestar” y “atención psicológica”.

De la Universidad de Murcia, D.ª Eva Garcés de Los Fayos López, reivindica el 35% de representación de los estudiantes en los órganos de gobierno, justificando la importancia de la cogobernanza en la universidad y la esencialidad de la voz y la participación del estudiantado. Pide que se revise el artículo 46 (“*Otros órganos colegiados*”) para incluir a los Consejos de Estudiantes y que se llegue el porcentaje de su participación al 35%.

La representante de la Universitat Politècnica de València, D.ª Lea Olcina Botella recuerda el tema tratado en otros borradores de esta ley sobre los mandatos de 6 años y la imposibilidad de ser votados los órganos unipersonales por muchos de los estudiantes, con lo que supone estancar la renovación democrática de los gestores de la universidad. Pide que se vuelva a revisar este punto para garantizar a los estudiantes del sistema universitario español sus derechos de representación.

El Sr. Fernández García quiere saber si respecto al artículo 68 (“Formación”) se va a plantear modificar el párrafo, para especificar cómo será la formación.

La representante de la Universidad Rey Juan Carlos, D.ª Ainhoa Carpintero Sobrino, se une a la reivindicación de ser escuchados, volviendo a destacar ese 35% de participación demandada para los órganos de la universidad, incluido el Consejo de Gobierno. Habla también de la injusticia y la arbitrariedad que supone que el rector tenga la potestad para nombrar a tantas personas directamente, pidiendo se reduzcan los cargos elegidos por el rector para que eso no les perjudique en las votaciones.

El representante de la Universidad de Córdoba, D. Marcos Jiménez Cristóbal, expresa el apoyo al mandato de cuatro años para los rectores, para que la representación de los estudiantes en la elección de quien dirige la universidad sea activa y real.



Desde la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, D. Asier Núñez Domingo pide que se respondan, en la medida de lo posible, las intervenciones ya realizadas de sus compañeros.

El Ministro de Universidades empieza las respuestas con el tema de la financiación y el grado de eficacia de la medida del 1% reflejada en la ley. Dice haber recogido las dudas de cómo se va a plantear e incorporar a nivel de Comunidades Autónomas, y reconoce que desde el Ministerio existe también la preocupación, puesto que se está en un entorno en el que se debe jugar con tres variables: El Espacio Europeo de Educación Superior, las competencias constitucionales de las Comunidades Autónomas y la autonomía de las universidades.

Además, recuerda que, al tratarse de una ley orgánica, esta ha de incorporar elementos generales que puedan ser actualizados en normativa de rango inferior, puesto que no puede cambiarse fácilmente.

Por otra parte, la ley tiene que ser capaz también de recoger las aspiraciones y la voluntad de los distintos colectivos que forman parte del sistema universitario, con el objetivo de no llegar a un bloqueo y que no se pudiese aprobar.

Cree el Ministro que se debe valorar del anteproyecto de ley la capacidad de generar muchos espacios de participación, y que no se debería centrar solo el debate en la gobernanza de la universidad.

Sobre el tema más concreto de la defensoría, lo que refleja el proyecto de ley es que puedan existir los dos tipos de modelo, unitario o colegiado, y que esa sea una decisión que se tome respondiendo a la complejidad del entorno que se ha comentado (el principio de autonomía de cada universidad y de las Comunidades Autónomas).

En relación con el término “vinculante” y su polémica alrededor de la participación del estudiantado, se pretende encontrar la mejor voz para indicar que la participación del estudiantado sea imprescindible, que no determinante, en aquello que más le afecta, que son los planes docentes y su concreción en las guías docentes, aunque se tenga el condicionante de otros sectores que no lo aceptan así.

Se intentará incorporar la reflexión que se ha hecho sobre las prácticas curriculares, teniendo en cuenta que en muchos casos la diversidad de estudios y de prácticas es muy grande, pero considera el Ministro que cuantas más posibilidades se tenga de combinar los estudios en el sentido clásico con experiencias de carácter curricular, más beneficios habrá a nivel formativo para el estudiantado.



El Ministro destaca en el tema de la garantía de los derechos que estos forman parte del articulado de una manera muy clara y explícita. Vuelve a recordar que los derechos definidos en una ley orgánica tienen que ser recogidos en toda la normativa posterior y también en la normativa autonómica, puesto que esta es de rango inferior.

El Sr. Artigas Martín ve muy favorable que se reconozcan los derechos de los estudiantes en una ley orgánica, puesto que les da muchas garantías. Pero si no tienen una participación asegurada en los órganos de decisión, una participación real, con capacidad para buscar mayorías, para buscar consensos, siendo necesaria la participación del estudiantado, entonces no tiene valor que se reconozcan estos derechos.

Comenta, sobre la respuesta dada por el Ministro a la participación vinculante del estudiantado, que ellos no quieren imponer, pero tampoco que se les imponga.

El Ministro de Universidades cree que el 25% de participación estudiantil que recoge la ley les puede parecer insuficiente a ellos, cuando para otros sectores resulta excesivo, y así lo han manifestado ya, pero forma parte de una situación de equilibrio que se entiende desde el Ministerio de Universidades que es la adecuada.

El Sr. Herrero Navarro insiste en lo defendido por sus compañeros sobre el porcentaje mínimo del 35% que defienden, y no solo en determinados órganos de gobierno, sino en todos.

El Sr. Herrera Latorre le pide al Ministro que detalle un poco, puesto que no lo ha mencionado en sus respuestas, la dotación económica y de recursos de las asociaciones estudiantiles universitarias, a las que se refiere el punto 2 del artículo 31 (*"Derechos de participación y representación"*).

El Secretario General de Universidades le responde que hay una referencia explícita a que todas las estructuras, y el Consejo de Estudiantes lo es, tienen que contar con medios materiales humanos necesarios para su funcionamiento, pero desde el Ministerio no se financian a las universidades públicas, son las Comunidades Autónomas las que lo hacen, por lo tanto, una ley orgánica no puede detallar en exceso.

El Sr. Arnaiz Rebollo, justo al hilo de lo que estaba comentando el Secretario General de Universidades, insiste en que el artículo 45 (*"El Consejo de Estudiantes"*) debería aplicarse también a las universidades privadas, asegurando el cumplimiento de la Constitución en la que se dice que todos tenemos que ser iguales ante la ley.

El Secretario General de Universidades y el Ministro explican el porqué de las diferencias en este tema entre universidades públicas y privadas. El Gobierno no tiene la potestad de



regular sobre la actividad de las empresas privadas, debido a que hay una lógica estatutaria fundacional distinta; a pesar de esto se ha incorporado a la ley que las universidades privadas también se organizarán de forma que quede asegurada la participación y representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

La Sra. Marta Cruells interviene para aclarar el tema comentado por el Sr. Jacob sobre la “atención psicopedagógica”. Afirma que se va a revisar el texto en lo que se refiere a las palabras “acompañamiento psicopedagógico”, y quiere recordar que se ha invitado a los estudiantes a un espacio de trabajo entre el Ministerio de Sanidad y el de Universidades para hacer un estudio tanto cualitativo como cuantitativo de la salud y el bienestar emocional del estudiantado. Se quiere trabajar con detalle tanto las políticas que deben hacer las universidades sobre este tema, como la terminología que se debe utilizar; recuerda la importancia que tiene para el Ministerio esta cuestión, y por eso se ha querido reflejar en la ley. Justifica el empleo que han dado a la palabra *psicopedagogía*, aunque se muestra abierta a considerar la terminología utilizada. El Ministro apoya esta consideración diciendo que la sugerencia que se ha hecho de cambiar acompañamiento por un término más claro es muy buena y se puede incorporar.

El Sr. Núñez Domingo agradece en primer lugar los comentarios que han hecho desde las universidades catalanas en defensa de las lenguas cooficiales. Seguidamente habla del Consejo Social, diciendo que no funciona cómo debería, incluso se tendría que rediseñar su composición y sus funciones y pasar a ser un órgano más consultivo y no tener el carácter fiscalizador que tiene ahora.

El Sr. García Túñez comenta el artículo 45 (“*El Consejo de Estudiantes*”), agradeciendo su inclusión en la ley pero pidiendo un poco más de desarrollo de este artículo: que se mencione que se dotará de medios económicos a este órgano, que se le dotará de espacios donde reunirse, que aparezca como obligación el establecimiento de estos Consejos de Estudiantes (y no posibilidad, como se menciona ahora) puesto que el estudiantado debe estar representado “obligatoriamente”, y que dentro de las funciones de este órgano esté la de designar a los estudiantes que formen parte de las diferentes comisiones que existen en la Universidad.

El representante de la Universidad de Castilla-La Mancha, D. Óscar Sánchez González, sobre el tema de la publicación de la lista de notas, pide que se establezcan los mecanismos para asegurar la privacidad. Remitirá su petición por escrito para que conste en acta.

Por la Universitat de Girona, D. Pau Rigola i Solanas comenta el artículo 48 (“*La elección del Rector o la Rectora*”) y el artículo 49 (“*Otros órganos unipersonales*”). Cree que el estudiantado debe tener un porcentaje de voto del 35%, así como el profesorado general el 51%, y que no sea este porcentaje únicamente para el profesorado permanente. Asegura que



no quieren imponer su voz, solo entienden que el 25% de votos para el estudiantado atenta contra la democracia, dejando a un único sector con el 51%.

El Sr. Fernández García piensa que sí se puede regular, en una ley universitaria, el formato de gobierno de una universidad, aunque sea esta privada, igual que ocurre con la ley del deporte que regula las empresas deportivas.

El representante de la Universidad Autónoma de Madrid, D. David Julián Martínez-Algora Fernández, comenta varios aspectos de la ley recogidos en el capítulo III (*“Régimen económico y financiero de las universidades públicas”*) en diferentes artículos:

- En el artículo 50 (*“Marco normativo”*), eliminarían del texto la palabra “supervisión”, puesto que creen que no se debería dar esta por los Consejos Sociales, sino únicamente por el Consejo de Gobierno.
- En el artículo 51 (*“Autonomía económica y financiera”*) de nuevo debería figurar que “corresponde al Consejo de Gobierno de las universidades”, para que no haya dudas con el Consejo Social.
- En el artículo 52 (*“Suficiencia financiera”*) se deberían implementar mecanismos de comprobación para que esto sea efectivo y realmente se cumpla. Y en cuanto al 1% del PIB en financiación, considera que se tendría que sobrepasar el 1,22 % que se tiene de media en la Unión Europea, llegando al 2% a largo plazo, solo porque a corto plazo puede resultar complicado.
- En el artículo 53 (*“Programación y sistema de financiación”*), quiere considerar la posibilidad de establecer un mínimo de financiación por parte de las Comunidades Autónomas a sus universidades. Por otro lado, en el apartado que habla de la definición estructural, insiste en la necesidad de mecanismos de evaluación o comprobación de esa financiación.

De la Universidad Carlos III de Madrid, D. Borja Ayuso Rodríguez se pregunta por qué en el artículo 54 (*“Presupuesto”*) puede mencionarse que “las universidades dedicarán un porcentaje de su presupuesto no inferior al 5% a programas propios de investigación”, y en cambio no se dice nada sobre el porcentaje que deben dedicar a las asociaciones estudiantiles.

La representante de la Universidad de Cádiz, D.ª Julia Pérez Mora, interviene para referirse al artículo 70 (*“Acreditación estatal”*). Considera que se debería exigir formación en metodologías docentes y pedagógicas para el acceso a los cuerpos docentes. Asimismo, opina



que las comisiones deberían estar formadas al menos por un 60% de profesorado externo a la universidad de origen del candidato, para que la valoración fuese más objetiva. Y por último añade que la movilidad obligatoria puede ser algo muy interesante y fructífero, pero a la vez perjudicial para algunos profesores por razones económicas, familiares o personales.

De la Universidad de Zaragoza, D. Juan Guerrero Marcos comenta los artículos 82 (*“Profesores y profesoras eméritos/as”*) y 85 (*“Profesores y profesoras distinguidos/as”*) y propone la eliminación de la figura del profesor distinguido y la del emérito, y revisar la del profesor visitante.

El Sr. Herrero Navarro hace ahora referencia a la Disposición transitoria primera (*“Aprobación de los Estatutos, constitución de órganos y de cargos unipersonales”*), y sobre la renovación y elección a rector y rectora cree que debería revisarse, por el bien de esta renovación universitaria y por los principios de democracia.

El Sr. Hernández Arizaga, de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP), toma la palabra de nuevo para hacer un resumen de las intervenciones de sus compañeros, diciendo que esta ley no representa ni de lejos al estudiantado, pidiendo cambios en la ley para tener una universidad democrática, con un 35% de representación estudiantil en los órganos de gobierno y en las elecciones, una universidad inclusiva, y una universidad de calidad que, en definitiva, represente al estudiantado.

El Sr. Arnaiz Rebollo, como conclusión, pide mecanismos que garanticen que el estudiante esté en el centro de esta ley, y que no se agravie comparativamente a los estudiantes de las universidades privadas respecto a los de las públicas.

El Sr. Ayuso Rodríguez cree que participar en representación estudiantil y realmente involucrarse y dedicar tiempo, normalmente, perjudica a los estudios; mientras que, por otro lado, cuando un profesor adquiere un puesto de poder en la Universidad, donde tiene que representar a su estamento, le viene dado de la mano de una reducción de jornada que no le perjudica, sino que le facilita la tarea. Pide que se piense en alguna forma de mejorar esta situación para el estudiantado.

El Sr. Fernández García opina que esta situación de perjuicio en los estudios debido a ser representante estudiantil se podría mejorar, por ejemplo, aplazando a dichos estudiantes compromisos académicos, como exámenes, cuando tengan reunión.

La Sra. Gil Hidalgo recuerda lo que es el CEUNE, leyendo literalmente su definición, y dice que por ello les gustaría que se les tuviera más en cuenta en algunos de los artículos de la nueva ley, como en el artículo 8 (*“Los títulos universitarios oficiales”*), 11 (*“Cooperación y*



*coordinación en el sistema universitario*”), 14 (“*El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado*”), 28 (“*Derecho de acceso*”) y 29 (“*Becas y ayudas al estudio*”). Pide incluir al CEUNE en estos artículos para que su presencia en la representación universitaria no se olvide, especialmente, en un futuro.

La representante de los estudiantes de la Universidad de Gran Canaria, D.<sup>ª</sup> Nerea García García, presenta ante el pleno sus quejas por la gestión de los viajes de los estudiantes para asistir a este Pleno del CEUNE en Madrid por parte del Ministerio de Universidades. Las enviará por escrito a este Ministerio.

El Sr. Artigas Martín pide que las próximas intervenciones se ciñan a la LOSU puesto que no se ha llegado al turno abierto, y se debería votar el informe antes.

El Sr. Álvarez Gaitán hace un inciso en el debate para dejar clara la unidad de los representantes de estudiantes en la opinión sobre la estructura del proyecto de ley que se discute, ya que se ha puesto en duda. Da ejemplos de donde coinciden los estudiantes: se quiere llegar a una representación estudiantil del 35%, los rectores tienen que ser elegidos cada cuatro años, los derechos del estudiantado tienen que ser de obligado cumplimiento para todas las universidades, ...

El representante de la Universidad Autónoma de Madrid, el Sr. Martínez-Algora Fernández, quiere saber por qué no aparecen en el nuevo texto los requisitos para acceder a la carrera docente que sí aparecen actualmente en la Ley Orgánica de Universidades (LOU).

La Sra. Olcina Botella se pregunta si las aportaciones de los estudiantes a este debate se están escuchando y si se van a tener en cuenta, puesto que cree que ha habido intervenciones a las que no se les ha dado respuesta o esta ha sido muy vaga. Quiere que conste en acta que no quería venir a Madrid y pasar cuatro o cinco horas aquí sin que se llegue a nada.

La representante de la Universidad de Jaén, D.<sup>ª</sup> María Marta Martínez Jiménez plantea la duda de si de verdad se está poniendo al estudiantado en el centro de esta nueva ley, si se está fomentando la representación, puesto que realmente esta representación le perjudica (por ejemplo, en el tema de becas si realiza una matrícula parcial). Considera, en contra de las palabras del Ministro, que el papel del estudiantado en los órganos del gobierno de la universidad es importante puesto que se aprueban guías docentes y normativas que les afecta directamente, por lo que se necesita tener más voz y voto, aunque a algunos sectores no les guste.

El Sr. Jiménez Cristóbal aporta su opinión de cómo se podría ayudar a la persona que ostente representación estudiantil, diciendo que una buena manera sería incluir una



disposición en los reales decretos de beca con excepciones para personas que ostentan cargos de representación, puesto que su rendimiento académico no puede esperarse que sea el mismo; se ha de tener en cuenta, además, que la labor que desempeñan es para la universidad.

El representante de la Universidad de Málaga, D. Pablo Ruiz-Cruces Fernández-Vázquez, interviene para contradecir las palabras del Ministro cuando afirmaba que la opinión del estudiantado se ha tenido muchas veces en cuenta; espera que el trabajo previo que ha realizado y el hecho de estar aquí hoy tenga algún efecto real sobre las modificaciones que se vayan a hacer en esta nueva norma.

El Sr. Herrero Navarro quiere que conste en acta el compromiso del Ministro y del Ministerio de Universidades de que va a haber cambios en las cuestiones de la LOSU que se han comentado en este pleno.

El Ministro de Universidades cree que los estudiantes no deben poner en duda la honestidad de todo el equipo del Ministerio preguntando si están siendo escuchados, y que puede comprobarse que el primer borrador ha cambiado con respecto al actual, fruto de la capacidad de escucha. Recuerda no obstante que las modificaciones y aprobación final de la ley se llevarán a cabo en el parlamento, por los diputados, y que ni él mismo podrá votarla.

El Ministro lamenta no tener tiempo de contestar en este momento a todos los temas planteados, pero se compromete a contestar a alguno de manera más puntual. Vuelve a lanzar la pregunta general de si creen que con esta nueva ley se mejora o no la situación de los estudiantes en relación con la ley actual, puesto que, si debe aprobarse, se debería hacer antes del 2023, año en que sería más difícil hacerlo debido a la agenda parlamentaria.

El Sr. Jiménez Cristóbal pide una convocatoria de reunión telemática en la mayor brevedad posible para terminar con las cuestiones planteadas, por respeto a todos los que se han desplazado hasta aquí, a lo que el Ministro le responde que el debate no se acaba aquí, que sigue abierto hasta que se vote la ley en el parlamento, y que se seguirá en contacto con el estudiantado, recibiendo su documentación para incorporar todo aquello que se pueda.

El Secretario General de Universidades apunta que hay el compromiso de convocar una reunión de la Comisión Permanente del CEUNE antes del día 21.

El Sr. Artigas confía en que se tomará en consideración todo lo discutido en la sesión de hoy y acuerda trasladar la información de la próxima Permanente al Pleno del CEUNE. Da paso a la votación de un futuro informe favorable sobre el proyecto de ley actual.

Se procede a la votación del informe favorable, con el siguiente resultado:



- 9 abstenciones
- 19 votos en contra
- 0 votos a favor

**Punto n.º 3**  
**Turno abierto de palabra.**

Empieza el turno abierto de palabra la Sra. Carpintero, presentando sus quejas sobre el lugar elegido para celebrar la sesión del pleno, pues no puede trabajar bien en el *Antiguo Salón de Sesiones del Senado*. A continuación, pide claridad por todas las partes, si de verdad esto es un proceso de escucha, y dice que el que la ley tenga que ser votada en el parlamento no tiene que ir en detrimento de su mejoría.

Se inicia una discusión sobre el lugar elegido para el Pleno del CEUNE, puesto que los estudiantes quieren seguir el debate y el Senado cierra a las 19 h., por lo que se tendría que ir desalojando la sala. El Secretario General de Universidades reafirma su compromiso a la celebración próxima de una reunión virtual de la Comisión Permanente del CEUNE donde no habrá límite de tiempo y donde se cerrará el debate.

Finaliza la reunión siendo las 18:50 horas del día 1 de junio de 2022.

La Secretaria de CEUNE

Margarita de Lezcano-Mújica Núñez.

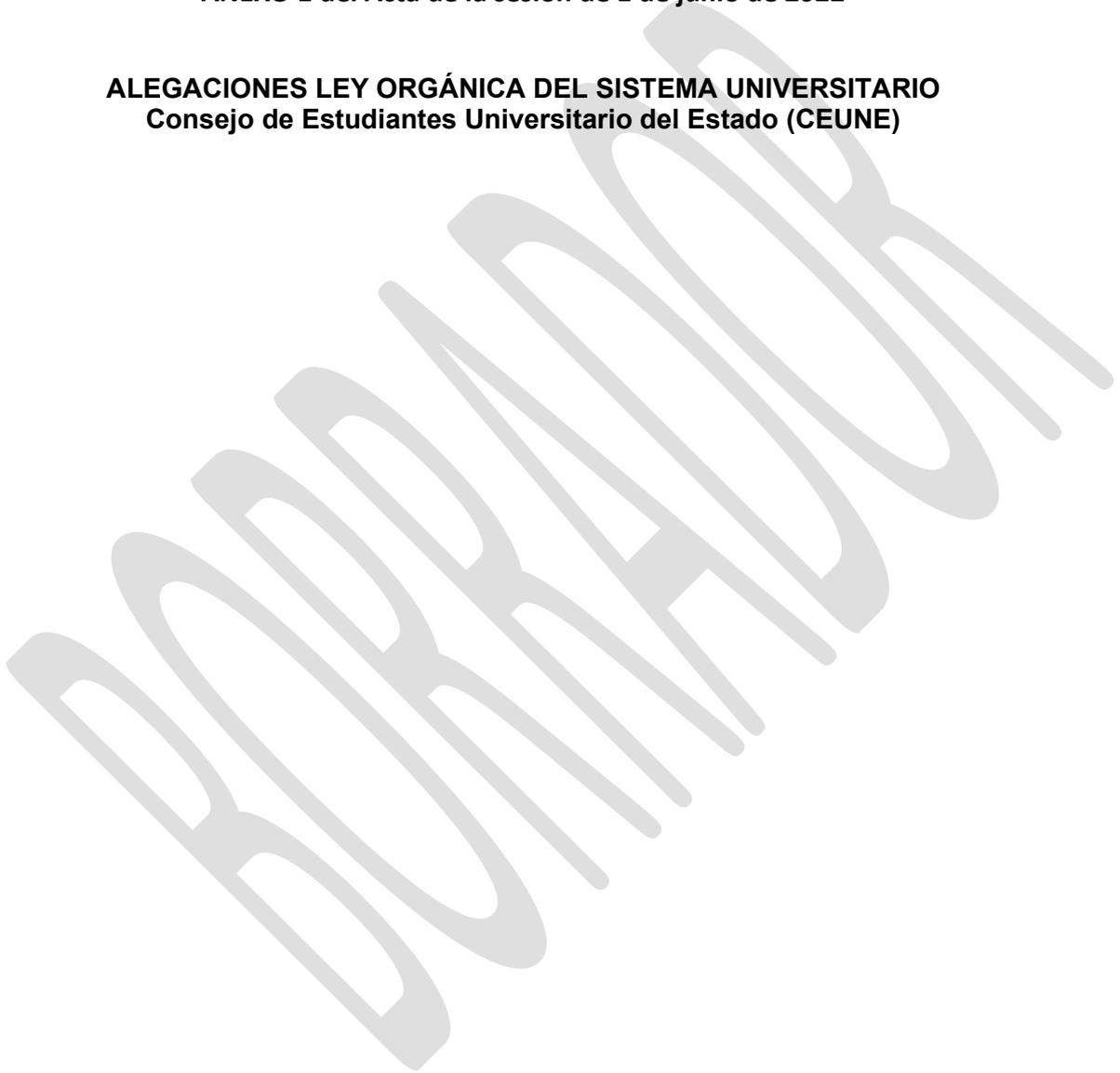
Vº Bº El Vicepresidente primero

José Manuel Pingarrón Carrazón



**ANEXO 1 del Acta de la sesión de 1 de junio de 2022**

**ALEGACIONES LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA UNIVERSITARIO  
Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (CEUNE)**



El objeto de este documento es informar sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) trasladado a consulta pública por el Ministerio de Universidades en base a la postura del estudiantado universitario representado legítimamente por el pleno del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.

<b>TÍTULO I: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades.</b>	<b>3</b>
Artículo 2. Funciones del sistema universitario.	3
Artículo 3. Autonomía de las universidades.	3
<b>TÍTULO II: Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario.</b>	<b>4</b>
Artículo 3. Autonomía de las Universidades	4
Artículo 4. Creación y reconocimiento de las universidades.	4
<b>TÍTULO III: La función docente.</b>	<b>5</b>
Artículo 6. La función docente.	5
Artículo 7. Los títulos universitarios.	5
Artículo 8. Los títulos universitarios oficiales.	5
Artículo 9. Estructura de las enseñanzas oficiales.	6
<b>TÍTULO IV: Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario.</b>	<b>7</b>
Artículo 11. Cooperación y coordinación en el sistema universitario.	7
Artículo 12. La Conferencia General de Política Universitaria	7
Artículo 14. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado	7
<b>TÍTULO V: Universidad, sociedad y cultura.</b>	<b>8</b>
Artículo 15. Cohesión social y territorial.	8
Artículo 17. Universidades y diversidad lingüística.	8
Artículo 18. El patrimonio cultural universitario y las bibliotecas.	8
Artículo 19. El deporte y la actividad física en la Universidad.	9
<b>TÍTULO VII: El estudiantado en el Sistema Universitario.</b>	<b>10</b>
Artículo 28. Derecho de acceso.	10
Artículo 29. Becas y ayudas al estudio.	10
Artículo 30. Derechos relativos a la formación académica.	10
Artículo 31. Derechos de participación y representación.	12
Artículo 32. Eficacia y garantía de los derechos.	12
Artículo 34. Equidad y no discriminación.	12
<b>TÍTULO VIII: Régimen específico de las Universidades Públicas</b>	<b>13</b>
<b>Capítulo I: Régimen Jurídico y estructura de las universidades públicas</b>	<b>13</b>
Artículo 40. Unidades básicas.	13
Artículo 41. Normas generales de gobernanza, representación y participación en las universidades públicas.	14
Artículo 42. El Claustro Universitario.	14
Artículo 43. El Consejo de Gobierno.	15
Artículo 44. El Consejo Social.	15
Artículo 45. El Consejo de Estudiantes.	16
Artículo 46. Otros órganos colegiados.	17

Artículo 47. El Rector o la Rectora y su equipo de gobierno.	17
Artículo 48. La elección del Rector o la Rectora.	17
Artículo 52. Suficiencia financiera.	18
Artículo 53. Programación y sistema de financiación.	18
Artículo 55. Patrimonio.	19
Artículo 60. Creación de fundaciones públicas y otras personas jurídicas públicas.	19
<b>Capítulo IV: Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación de las universidades públicas.</b>	<b>19</b>
Artículo 61. Normas generales.	19
Artículo 62. Financiación de la investigación.	20
Artículo 63. Fomento de la Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana.	20
Artículo 64. Desarrollo de proyectos para la investigación, creación y transferencia e intercambio del conocimiento.	20
<b>Capítulo V: Personal docente e investigador de las universidades públicas</b>	<b>20</b>
Artículo 68. Formación.	20
Artículo 85. Profesores y Profesoras Distinguidos/as.	21
<b>TÍTULO IX: Régimen específico de las Universidades Privadas</b>	<b>22</b>
Artículo 98.2. Centros y estructuras.	22
Artículo 99. Órganos de gobierno	22
Artículo 101. Régimen económico-financiero.	23
<b>DISPOSICIONES</b>	<b>24</b>
Disposición adicional sexta. Los colegios mayores.	24
Disposición adicional décima segunda. Del régimen de Seguridad Social de Profesores y Profesoras Asociados/as, Eméritos/as, Visitantes y Distinguidos/as.	24
Disposición transitoria primera. Aprobación de los Estatutos, constitución de órganos y de cargos unipersonales.	24
Disposición final XX. Estatuto del Estudiante Universitario.	25

# TÍTULO I: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades.

La universidad debe ser un actor clave en el desarrollo de la política nacional, así como desarrollar y formar parte de la política universitaria, siempre actuando desde la independencia. Sumado a esto, debe darse una mejor definición de lo que es la libertad de cátedra para evitar que se abuse de ella sin claros límites.

## Artículo 2. Funciones del sistema universitario.

a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, artístico, **social** y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.

[...] j) **La asistencia y asesoramiento a la comunidad universitaria en materia de salud mental y promoción del bienestar.**

[...] 4. **La universidad será un actor clave en el desarrollo de la política, siempre actuando desde los principios de la independencia, el conocimiento técnico y el apartidismo.**

## Artículo 3. Autonomía de las universidades.

[...]

3. **Se entenderá como libertad de cátedra el derecho fundamental del profesorado, así como concreción específica de la libertad de expresión, que supone la posibilidad que tienen los docentes de exponer la materia que deben impartir con arreglo a sus propias convicciones, siempre con cumplimiento de los programas establecidos; al igual que a investigar y divulgar sin verse limitado por doctrinas u orientaciones ideológicas instituidas, dentro de los límites propios del puesto que ocupa.**

## TÍTULO II: Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario.

### Artículo 3. Autonomía de las Universidades

Se debe incluir la mención para crear planes y protocolos contra el acoso y la discriminación para hacer de las universidades un espacio seguro.

2. En los términos de la presente Ley, la autonomía de las universidades comprende y requiere:

[...]

s) La elaboración de planes y protocolos de sensibilización, prevención y actuación contra el acoso y la discriminación.

t) Elaboración e implementación de protocolos para el cambio de nombre y género dentro de la universidad.

s)u) Cualquier otra competencia o actuación necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones estipuladas en el artículo 2.

### Artículo 4. Creación y reconocimiento de las universidades.

Consideramos que debe ser más estricto el proceso de creación de universidades, que en muchos casos no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Real decreto 640/202. Por ello proponemos los siguientes cambios:

a) Por Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a ubicarse, previo informe preceptivo vinculante de la Conferencia General de Política Universitaria, **de la agencia de calidad externa correspondiente y previo informe del consejo autonómico de universidades.**

b) Por Ley de las Cortes Generales a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, cuando se trate de universidades de especiales características, previo informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, **previo informe vinculante de la agencia de calidad externa correspondiente y previo informe del consejo autonómico de universidades.**

## TÍTULO III: La función docente.

### Artículo 6. La función docente.

La docencia es la base de la universidad, aún así cada vez más vemos como esta es relegada a un segundo plano. Celebramos que la LOSU incluya cursos de formación inicial y continuada a la docencia pero consideramos que se debe plasmar en el texto su carácter obligatorio.

4. Las universidades desarrollarán la formación inicial y continua **obligatoria** para la capacitación docente del profesorado como línea prioritaria de su actividad.

### Artículo 7. Los títulos universitarios.

El apartado 1 de este artículo se refiere a las microcredenciales, ya reguladas en el RD 822/2021. Las microcredenciales pueden ser un modo de promover la formación a lo largo de la vida, pero no el único.

1. [...] ~~La formación a lo largo de la vida podrá desarrollarse mediante distintas modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, microgrados u otros programas de corta duración.~~
2. Todos los títulos **oficiales** deberán reunir los estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior.
3. [...] ~~Podrán, igualmente, inscribirse otros títulos no oficiales a efectos informativos.~~ **Se deberá crear un registro diferenciado donde se inscriban los títulos no oficiales para evitar confusiones.**
4. Las universidades deberán evitar que la denominación o el formato de sus títulos propios puedan inducir a confusión con respecto a los títulos universitarios oficiales. **La denominación de Grado, Máster y Doctorado se reservará exclusivamente para los títulos universitarios de carácter oficial.**

### Artículo 8. Los títulos universitarios oficiales.

El mapa de titulaciones debe ser considerado para crear Universidades y títulos oficiales, así como la opinión de los colegios oficiales en el caso de las titulaciones que realicen prácticas en el sector público, con el fin de asegurar una oferta ajustada a la demanda.

2. El Gobierno, **previo informe preceptivo y vinculante del consejo de universidades, la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, desarrollará un mapa de titulaciones que se tendrá en cuenta como requisito básico para el análisis de la oferta educativa de la región en la que se plantee la necesidad dentro del sistema universitario estatal y autonómico. Serán las agencias de calidad autonómicas junto a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación quien supervisará el correcto desarrollo del mapa de titulaciones.**

3. La iniciativa para impartir una enseñanza requiere el informe preceptivo y favorable sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial por la Comunidad Autónoma competente, **el informe vinculante sobre el cumplimiento y adecuación al mapa de titulaciones**, el informe favorable a efectos de la verificación de la calidad de la memoria del plan de estudios por la agencia de calidad correspondiente, la verificación por el Consejo de Universidades del plan de estudios y la autorización de la implantación de este por la indicada Comunidad Autónoma.

## Artículo 9. Estructura de las enseñanzas oficiales.

Las prácticas externas son actividades formativas en empresas, instituciones u organismos de carácter público o privado, que ofrecen la oportunidad al estudiante de aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su titulación. No obstante, hay estudiantes de determinadas ramas del conocimiento que tienen serios problemas para encontrar prácticas externas en su titulación.

5. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza plenamente formativa cuya finalidad es la de complementar la formación académica. Las universidades garantizarán la oferta de prácticas académicas externas curriculares en todas sus titulaciones.

## TÍTULO IV: Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario.

Artículo 11. Cooperación y coordinación en el sistema universitario.

Teniendo en cuenta que el CEUNE es el órgano de deliberación, consulta y participación de las y los estudiantes universitarios, ante el Ministerio de Universidades, resulta conveniente darle el papel que merece como órgano de cooperación y coordinación dentro del SUE.

1. La Conferencia General de Política Universitaria, y el Consejo de Universidades y el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado son los órganos de cooperación y coordinación entre las universidades y las Administraciones Públicas con competencias en política universitaria, para el adecuado funcionamiento del sistema universitario.

Artículo 12. La Conferencia General de Política Universitaria

Se debe dotar a la Conferencia General de Política Universitaria de capacidad para realizar informes preceptivos y vinculantes en el marco de creación y reconocimiento de universidades.

[...]

d) Informar con carácter preceptivo y vinculante sobre la creación y reconocimiento de universidades.

Artículo 14. El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

El CEUNE debe poder proponer y ser escuchado en todos aquellos aspectos que afecten al Sistema Universitario Español.

[...]

i) Emitir informes sobre las disposiciones legales y reglamentarias que afecten al conjunto del sistema universitario.

j) Formular propuestas al Gobierno y a la Conferencia General de Política Universitaria en materias relativas al sistema universitario.

## TÍTULO V: Universidad, sociedad y cultura.

### Artículo 15. Cohesión social y territorial.

Las Universidades en el desarrollo de su función pueden ayudar a revertir un problema social creciente como es la despoblación. Aunque estamos de acuerdo con el artículo consideramos que el término “algunos” es poco claro.

3. Las universidades se implicarán de manera directa en el desarrollo de su entorno y, en particular, contribuirán a revertir las dinámicas de despoblación de ~~algunos~~ los territorios.

### Artículo 17. Universidades y diversidad lingüística.

El art. 3 CE reconoce el respeto y protección que deben tener las lenguas cooficiales por lo que es vital que se normalice su uso y acceso dentro del Sistema Universitario Español. Un modo de hacerlo puede pasar por garantizar una oferta formativa de las lenguas cooficiales en todas las Universidades del SUE.

~~Las universidades fomentarán y facilitarán el conocimiento y el uso de las lenguas cooficiales propias de sus territorios, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y regímenes de cooficialidad lingüística~~

Las universidades de las comunidades autónomas con régimen de cooficialidad de diversas lenguas deberán garantizar la diversidad lingüística. En todo caso, las universidades deberán desplegar planes específicos para garantizar un entorno plurilingüe y, cuando corresponda, acciones específicas para la protección y atención a las lenguas propias de la comunidad autónoma.

Todas las universidades del Sistema Universitario Español deberán ofrecer formación destinada al aprendizaje de todas las lenguas cooficiales presentes en el Estado.

### Artículo 18. El patrimonio cultural universitario y las bibliotecas.

Las universidades disponen de un amplio patrimonio cultural, que deben hacer accesible a la ciudadanía de forma gratuita. En su tarea de promoción del patrimonio las universidades deben apostar por la implementación de nuevas tecnologías que faciliten dicho acceso. No obstante, este deber de difusión sobre el patrimonio cultural no puede entrar en conflicto con la actividad docente.

2. Las universidades darán a conocer este patrimonio y lo harán accesible a la ciudadanía **de forma gratuita**. Con este fin, promoverán su **interpretación y** exposición pública a través de colecciones, exposiciones y museos.

**x. En cualquier caso, las actividades universitarias y de docencia deberán prevalecer sobre las de difusión del patrimonio cultural.**

[...]

4. Las universidades digitalizarán y harán accesibles de manera progresiva sus archivos y fondos bibliotecarios con el fin de democratizar el acceso al saber científico y cultural. **Para ello, deberán destinar a la digitalización y accesibilidad de sus archivos un presupuesto anual.**

## Artículo 19. El deporte y la actividad física en la Universidad.

Con el fin de incentivar la práctica de actividades deportivas y de la actividad física entre el estudiantado se debe garantizar su reconocimiento curricular.

[...]

1. Las universidades promoverán la práctica del deporte y la actividad física como objetivos primordiales y con carácter transversal en todas las áreas de conocimiento y, en su caso, proporcionarán instrumentos para favorecer la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica del estudiantado. **Se garantizará el reconocimiento curricular de dichas actividades.**

## TÍTULO VII: El estudiantado en el Sistema Universitario.

### Artículo 28. Derecho de acceso.

El Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, como máximo órgano de representación estudiantil estatal, debe ser tomado en consideración en la elaboración de normas relativas al acceso a la universidad.

2. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y **del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado**, y mediante real decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, así como el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

### Artículo 29. Becas y ayudas al estudio.

De igual modo que en el punto anterior, el CEUNE debe poder emitir un informe sobre la convocatoria de Becas y Ayudas al estudio.

Las becas no deben ser consideradas un premio, sino el medio de acceso o permanencia a la universidad. De este modo se deben eliminar los criterios académicos para garantizar este derecho subjetivo de los estudiantes.

3. La concesión de las becas y ayudas al estudio responderá prioritaria y fundamentalmente a criterios socioeconómicos, ~~sin perjuicio de los criterios académicos que deban satisfacer las personas beneficiarias~~ y de otros criterios que, de conformidad con los principios de igualdad e inclusión, puedan, en su caso, establecer las bases reguladoras atendiendo a la discapacidad y sus necesidades de apoyo, circunstancias sociales, cargas familiares y otras características específicas del estudiantado.

4. Para garantizar la igualdad en el acceso al sistema general de becas y ayudas al estudio, el Gobierno regulará con carácter básico los aspectos esenciales de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas, las condiciones económicas ~~y académicas~~ que hayan de reunir las personas beneficiarias, y los supuestos de incompatibilidad, revocación, ~~reintegración~~ y cualesquiera otros requisitos necesarios, vía Real Decreto **que deberá contar con el informe preceptivo del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado y del observatorio de becas.**

[...]

**7. En ningún caso, ninguna norma de becas o ayudas al estudio podrá diferenciar las condiciones de acceso del estudiantado universitario en función de sus estudios o vinculación académica.**

### Artículo 30. *Derechos relativos a la formación académica.*

Consideramos que el Estatuto del Estudiante Universitario debe ser aprobado como proyecto de ley donde se deben de garantizar los derechos del estudiantado. Del catálogo de derechos que se incluyen en la LOSU, proponemos añadir que el estudiantado debe conocer los planes docentes, horarios, su lengua de impartición,

así como los mecanismos de reclamación previamente al inicio del periodo de matriculación. También proponemos especificar a quién se le da el acceso prioritario a los cursos de formación a lo largo de la vida, que en este caso serían los propios miembros de la comunidad universitaria y el estudiantado egresado.

Por otro lado, añadimos derechos relacionados con la conciliación, prácticas académicas o la existencia de las convocatorias extraordinarias.

[...]

c) A conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse, **horarios**, y ser informado de la lengua de impartición y **evaluación** de cada materia **antes de comenzar el periodo de matriculación**, así como de los mecanismos de reclamación en caso de la vulneración.

c.2) A recibir docencia y evaluarse en cualquiera de las lenguas oficiales de su Comunidad Autónoma.

c.3) A recibir el material de apoyo a la docencia de cada asignatura en la lengua de impartición de la misma, siempre y cuando sea posible.

x) A las tutorías y el asesoramiento, a la ~~orientación psicopedagógica~~ **atención psicológica** y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria.

g) A la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad, **si las hubiera**, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

i) Al acceso prioritario **de los miembros de la comunidad universitaria, así como el estudiantado egresado** a los cursos de actualización de estudios y formación a lo largo de la vida que su universidad de origen realice.

n) A un diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar. **En los planes docentes deberá de asegurarse el derecho a una evaluación final, que asegure la adquisición de todos los conocimientos y competencias comprendidas en la asignatura o materia; para contemplar y poder adaptarse a la casuística de aquellas personas que no puedan seguir una evaluación continua. El estudiantado podrá acogerse a esta modalidad en cualquier momento del curso académico.**

ñ) **Todo estudiante tendrá derecho a realizar al menos una prueba final de evaluación ordinaria y al menos otra prueba de evaluación extraordinaria para poder superar una asignatura, el aprobado en cualquiera de estas pruebas supondrá el aprobado de dicha asignatura. Esto se tendrá en cuenta siempre que exista una prueba de evaluación final.**

p) Al paro académico, ~~garantizando, en cualquier caso, el derecho a la educación del estudiantado.~~ Las universidades desarrollarán las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será **regulada y efectuada** por el órgano de representación del estudiantado.

r) A que las universidades establezcan las fórmulas de compatibilización de sus estudios universitarios con las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza que cursen.

s) **A desmatricularse de sus estudios cuando por enfermedad, física o mental, grave o cualquier otra razón sobrevenida impida la continuación de sus estudios.**

### Artículo 31. *Derechos de participación y representación.*

Es fundamental que el estudiantado pueda opinar y ser tomada en cuenta sus necesidades de cara a la elaboración y mejora de los cursos de formación docente. Así como se debe garantizar la presencia del estudiantado en los órganos de gobierno con, al menos, un 35%, así como reconocer en todo momento a la representación estudiantil.

[...]

d) la promoción activa de la innovación docente, a través de la elaboración de propuestas de mejora para los cursos de formación docente, entre otros,

3. El estudiantado tendrá derecho a una representación activa, significativa y participativa en los órganos de gobierno y representación de la universidad, y en los procesos para su elección, en particular, en el Consejo de Estudiantes de su universidad y el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado.

4. La representación del estudiantado en los órganos de gobierno no podrá ser inferior al 35%.

[...]

Asimismo, adoptarán medidas para que estos derechos resulten compatibles con su actividad académica, como el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, solidarias, de cooperación y de colaboración con el entorno.

La universidad, como garante de la igualdad de condiciones que es, debe de garantizar el acceso universal en todos los aspectos, siendo fundamental el acceso físico a las personas que así lo requieran.

### Artículo 32. Eficacia y garantía de los derechos.

Incluir a las entidades responsables para dar mayor garantía en el cumplimiento de los derechos en caso de incumplimiento de estos.

Las universidades garantizarán al estudiantado el ejercicio de sus derechos en el ámbito universitario tanto en su dimensión individual, como colectiva. A tal fin asegurarán la disponibilidad de procedimientos adecuados para su implementación y cumplimientos efectivos, incluyendo la figura del triple defensor universitario, además de las administraciones públicas y las agencias de calidad, como garantes del cumplimiento de los anteriores derechos.

### Artículo 34. Equidad y no discriminación.

Se debe asegurar que las universidades faciliten el acceso al estudiantado con alguna discapacidad pero también de aquel estudiantado con altas capacidades. Asimismo las universidades también deben facilitar el acceso al estudiantado con movilidad reducida para que puedan acceder a todos los servicios de la universidad con la mayor autonomía posible.

2. [...] Las universidades promoverán el acceso de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad, así como estudiantado con altas capacidades, a estudios universitarios mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.

Las universidades posibilitarán el acceso físico de las personas con movilidad reducida en todos los espacios universitarios.

# TÍTULO VIII: Régimen específico de las Universidades Públicas

## Capítulo I: Régimen Jurídico y estructura de las universidades públicas

### Artículo 40. Unidades básicas.

Desde el CEUNE consideramos esencial que la defensoría universitaria cuente con la presencia de al menos un miembro de cada grupo que conforma la universidad.

Por otro lado, entendemos que para asegurar el bienestar total de la comunidad es crucial contar con servicios de atención psicológica así como servicios médicos completos. Además, incluimos otros servicios básicos con competencias en calidad, asesoramiento legal y normativo, afectivo-sexual o medioambiental.

1. [...] así como servicios de salud y ~~acompañamiento psicopedagógico~~ atención psicológica [...] Los servicios de salud y atención psicológica contarán tanto con una unidad de atención psicológica como una de atención pedagógica con recursos suficientes para la atención a toda la comunidad universitaria

4. [...] Corresponde a los Estatutos de la universidad establecer el régimen de funcionamiento y estructura de la defensoría universitaria, cuyo máximo cargo podrá ser un órgano unipersonal o colegiado, así como el procedimiento para su elección por el Claustro Universitario. Este órgano deberá estar formado por al menos, tres miembros a parte del defensor universitario: un representante del grupo de personal docentes e investigadores, un representante del grupo de personal de administración y servicios y un representante del grupo de estudiantes.

5. Las universidades, en colaboración con las Comunidades Autónomas, ofrecerán servicios gratuitos dirigidos ~~al acompañamiento psicopedagógico~~ a la atención psicológica, de prevención y fomento del bienestar emocional de su comunidad universitaria, y en especial del estudiantado, así como servicios de orientación profesional. La calidad de estos servicios deberá ser evaluada de forma continua con el fin de asegurar una respuesta óptima.

[...]

7. Las universidades deberán de disponer de servicios médicos que cuenten con recursos suficientes para garantizar el bienestar físico de la comunidad universitaria de los campus universitarios.

8. Las universidades deberán de contar con una unidad de calidad, que se encargue de la coordinación de los Sistemas Internos de Garantía de la Calidad, así como ofrecer asesoramiento a la comunidad universitaria en temas de calidad. Estos servicios deberán de estar dotados de recursos humanos, técnicos y económicos suficientes para desarrollar su labor.

9. Las universidades dotarán a su comunidad de una asesoría afectivo-sexual y de género que ofrezca educación e información integral y actualizada sobre los aspectos físicos, psicológicos y sociales que integran la sexualidad y la reproducción, así como la salud sexual y reproductiva.

10. Las universidades contarán con un servicio de asesoría jurídica gratuito que pueda ayudar y orientar a todos los miembros de la comunidad universitaria tanto en asuntos en materia legislativa como en el conocimiento de las normas propias de la universidad, con especial atención a los derechos del estudiantado y a las normas de evaluación. Además ofrecerán asesoramiento a los miembros de la Comunidad Universitaria acerca de los diferentes mecanismos y procesos de reclamación en caso de incumplimiento legal y/o normativo.

11. Las universidades contarán con unidades de medioambiente y desarrollo sostenible que se encargará de asesorar a los miembros de la comunidad universitaria, así como demás estructuras acerca de la elaboración de actos sostenibles. Por otro lado serán las encargadas de velar por la aplicación de la agenda 2030.

## Artículo 41. Normas generales de gobernanza, representación y participación en las universidades públicas.

En materia de cogobernanza desde CEUNE creemos que es esencial que los mandatos de los órganos unipersonales, salvo los de representación estudiantil, sean de 4 años con un máximo de una reelección para asegurar que todas las generaciones de estudiantes puedan votar en al menos una ocasión.

1. Los Estatutos de las universidades establecerán y regularán los siguientes órganos colegiados: Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Consejo de Estudiantes. Asimismo, establecerán el Consejo Social y **establecerán y regularán** ~~podrán establecer y regular~~ Consejos de Escuela y de Facultad, Consejos de Departamento u otros órganos específicos que se determinen.

3. El mandato de los titulares de órganos unipersonales electos será, en todos los casos, **de cuatro años con un máximo de una reelección** ~~de seis años improrrogables y no renovables~~. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno. En ningún caso podrá ejercerse la titularidad de más de un cargo simultáneamente.

## Artículo 42. El Claustro Universitario.

En lo referente al órgano de Claustro Universitario asegurar que existan unos porcentajes que sean equivalentes a su composición en las Universidades de tal forma que se asegure un correcto ejercicio de la cogobernanza universitaria.

3. [...]

a) Elaborar y proponer la aprobación o la modificación de los Estatutos de la universidad, así como los reglamentos de centros y estructuras, y otras normas.

e) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector o Rectora a iniciativa de un tercio de sus componentes ~~incluyendo, al menos, un 30 por ciento del personal docente e investigador permanente doctor~~, y con la aprobación de dos tercios. La aprobación de la iniciativa conllevará la disolución del Claustro y el cese del Rector o Rectora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o de la nueva Rectora. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los solicitantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta transcurrido un año desde su votación.

f) Elección de los miembros de la comisión electoral de la universidad, así como a su presidencia. Deberá de asegurarse que se incluyan miembros de todos los sectores de la comunidad universitaria.

3. Los Estatutos establecerán la duración del mandato y el número de componentes del Claustro, siendo miembros natos de este órgano el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General, ~~y~~ el o la Gerente **y la presidencia del consejo de estudiantes o figura equivalente**. Los Estatutos de cada universidad establecerán los porcentajes de representación del personal docente e investigador no permanente, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, asegurando un mínimo del ~~35~~**25** por ciento de representación del estudiantado. El personal docente e investigador ~~permanente-doctor~~ tendrá una representación del ~~40~~**54** por ciento de los miembros del Claustro.

#### Artículo 43. El Consejo de Gobierno.

En líneas similares a lo expuesto en el artículo previo, es esencial que se asegure un porcentaje mínimo del 35% para los estudiantes con el objetivo último de permitir un ejercicio adecuado de sus funciones.

[...]

j) Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de igualdad, un plan de igualdad de género del conjunto de la política universitaria, así como un plan para la igualdad de género de los y las trabajadoras y medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso. **Así como un plan de promoción del bienestar y la salud mental.**

l) Aprobar la normativa de funcionamiento de la inspección de servicios y los procedimientos de rendición de cuentas anuales de la misma.

4. Los Estatutos establecerán el número de componentes del Consejo de Gobierno, siendo miembros natos de este órgano el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente **y la presidencia del consejo de estudiantes o figura equivalente**. La composición deberá asegurar la representación de las estructuras que conforman la universidad y del personal docente e investigador, del estudiantado, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y del Consejo Social. Los representantes del personal y del estudiantado serán elegidos por el Claustro. En caso de que existan varios campus en distintas localidades se procurará la representación de éstos en el Consejo de Gobierno.

Los Estatutos de cada universidad establecerán la duración y la forma en que se materializa la representación de todos los sectores mencionados, asegurando una mayoría del personal docente e investigador permanente doctor. Un mínimo del ~~35~~**40** por ciento del Consejo de Gobierno deberán ser representantes del estudiantado y otro mínimo del 10 por ciento deberán ser representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. ~~En todo caso, un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno será elegido por el Rector o Rectora.~~

#### Artículo 44. El Consejo Social.

Consideramos que debe ser el Consejo de Gobierno el competente en temas de supervisión y de control económico en pro de la autonomía universitaria, y por tanto el Consejo Social un órgano meramente consultivo. Por otro lado, se debe asegurar que los miembros de la comunidad universitaria tienen voz y voto.

2. Corresponden al Consejo Social las siguientes funciones esenciales:

~~a) Supervisar el rendimiento de las actividades académicas.~~

~~b) Informar la oferta de titulaciones, así como la creación y supresión de centros propios y en el extranjero.~~

f) [...] ~~aprobar~~ emitir informes preceptivos sobre la propuesta de los presupuestos y las cuentas anuales [...]

h) ~~Aprobar~~ Emitir un informe preceptivo sobre el Plan Plurianual de Financiación de la universidad a propuesta del Consejo de Gobierno.

[...]

i) ~~Aprobar las asignaciones de los complementos retributivos.~~

3. Por Ley de la Comunidad Autónoma se establecerá la composición del Consejo Social procurando que su funcionamiento sea eficaz y eficiente, y asegurando la presencia de personas procedentes de los sectores social y económico, conocedoras de la actividad y dinámica universitarias, así como la ausencia de conflicto de intereses con la universidad. La ley autonómica también regulará la duración de su mandato y el procedimiento de elección de sus miembros por parte de la Asamblea Legislativa, oída la universidad. El Rector o Rectora, el o la Gerente, el Secretario o Secretaria General y el o la representante del Consejo de Estudiantes y del Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios serán miembros natos del Consejo Social, con voz y ~~pero sin~~ voto.

## Artículo 45. El Consejo de Estudiantes.

Desde el CEUNE consideramos acertada la inclusión de este artículo, ya que blindo en la ley orgánica la creación de un máximo órgano de representación estudiantil en la universidad. Aún así, proponemos una modificación de la redacción actual, para que tenga carácter obligatorio la creación de órganos de representación estudiantil en las estructuras organizativas de la universidad de las que forme parte el estudiantado, además de dotarlo de más funciones.

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la universidad. Sus miembros serán elegidos entre estudiantes de los distintos centros, con la duración y en la forma en que lo determinen los Estatutos de la universidad.

2. El Consejo de Estudiantes gozará de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la universidad, y ésta le dotará de los medios y espacios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Estatutos ~~establecerán contemplarán la posibilidad de establecer~~ consejos de estudiantes en las diferentes estructuras organizativas de la universidad de las que forme parte el estudiantado.

3. Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes funciones:

a) Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno.

b) Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes.

c) Elevar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias.

d) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación de los estudiantes en la vida universitaria.

e) ~~Designar a sus representantes en los diferentes organismos de representación del estudiantado a nivel nacional o autonómico.~~

- f) Elaborar su normativa de organización y funcionamiento interno.
- g) Participar en la propuesta de distribución de becas, ayudas y créditos destinados a los estudiantes de la universidad, así como en la fijación de criterios para su concesión.
- h) Emitir cuantos informes y propuestas se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- i) Gestión y regulación del derecho a paro académico.
- j) Cualesquiera otras funciones que le asignen los Estatutos de la universidad.

#### Artículo 46. Otros órganos colegiados.

Consideramos insuficiente el porcentaje de representación estudiantil propuesto, por eso demandamos una representación estudiantil en los Consejos de Centro y de Departamento de un 35%.

1. En caso de contar con facultades, escuelas o departamentos, estas estructuras tendrán un Consejo como órgano de gobierno, que estará presidido por el Decano o Decana, en el primer caso, o Director o Directora, en los restantes.

Los Estatutos determinarán las funciones, la composición, la duración de su función y el procedimiento de elección de sus miembros, ~~que deberán ser en su mayoría personal docente e investigador con vinculación permanente a la universidad.~~ Asimismo, deberá garantizarse que la representación del estudiantado alcance como mínimo el ~~25~~ 35 por ciento de su composición.

2. Las universidades podrán crear otros órganos colegiados cuyas funciones, composición y procedimiento de elección de sus miembros serán establecidos por sus Estatutos.

#### Artículo 47. El Rector o la Rectora y su equipo de gobierno.

Con el objetivo de dotar de legitimidad a los representantes de la universidad en las diferentes entidades e instituciones, proponemos la ratificación de estas designaciones en Consejo de Gobierno, órgano en el cual están representados todos los sectores de la comunidad universitaria.

5. El Rector o la Rectora podrá nombrar aquellos representantes de la universidad en diversos órganos, entidades e instituciones en los cuales tenga representación la universidad. **Estos nombramientos deberán ser ratificados en el Consejo de Gobierno.**

#### Artículo 48. La elección del Rector o la Rectora.

Las elecciones a Rector o Rectora suponen, sin lugar a dudas, el proceso electoral más importante de una universidad, ya que se elige a la persona que ostenta la máxima representación y dirección política y de gestión de la universidad. Es por ello que consideramos que el voto no debe ser ponderado, otorgando el mismo valor al voto de todos los miembros de la comunidad universitaria.

En cuanto a la duración del mandato, consideramos excesiva la duración de seis años, y como alternativa proponemos que se mantenga el sistema actual de cuatro años, ampliables a ocho pasando por elecciones.

2. El Rector o la Rectora será elegido o elegida mediante elección directa por sufragio universal ~~ponderado~~ por todos los miembros de la comunidad universitaria. La duración de su mandato será de ~~seis años improrrogables y no renovables~~ **cuatro años, ampliables a ocho mediante elecciones.**

Los Estatutos fijarán el procedimiento para su elección ~~y establecerán los porcentajes y procedimiento de ponderación de cada sector velando por incentivar la participación de todos los estamentos y asegurando que, en todo caso, la representatividad del personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a la universidad no sea inferior al 51 por ciento.~~

Será proclamado Rector o Rectora, en primera vuelta, el candidato o candidata que logre el apoyo de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, ~~una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en los Estatutos.~~ Si se presentara más de un candidato o candidata a Rector o Rectora y ningún candidato o candidata lo alcanzara, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos o candidatas que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, ~~teniendo en cuenta las citadas ponderaciones.~~ En la segunda vuelta será proclamado el candidato o la candidata que obtenga la mayoría simple de votos ~~atendiendo a esas mismas ponderaciones.~~

3. El Rector o la Rectora será nombrado o nombrada por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.

## Artículo 52. Suficiencia financiera.

El compromiso adquirido de destinar, como mínimo, el 1% del PIB a la educación universitaria pública en España, es un paso hacia delante para consolidar una financiación suficiente a las universidades y en materia de política universitaria. No obstante, consideramos que los poderes públicos deben trabajar con el objetivo de incrementar el gasto público en universidad lo máximo posible.

2. [...] En el marco de dicho plan de incremento del gasto público educativo se destinará como mínimo el **1 2** por ciento del Producto Interior Bruto a la educación universitaria pública, en el conjunto del Estado.

## Artículo 53. Programación y sistema de financiación.

Con el objetivo de dar mayor importancia y asegurar una financiación real la pluralidad lingüística, sobre todo de las lenguas cooficiales, se propone la diferenciación de la lengua como eje objeto de financiación.

c) Financiación por necesidades singulares. Esta financiación adicional se establecerá para determinadas universidades en función de necesidades singulares como la insularidad, la dispersión territorial y presencia en el medio rural de sus centros universitarios, el nivel de especialización de las titulaciones impartidas, ~~la pluralidad~~

~~lingüística de los programas, incluyendo las lenguas cooficiales~~, la existencia de infraestructuras singulares o el tamaño de las instituciones.

d) Financiación lingüística: Dotar a los servicios lingüísticos de recursos económicos y profesionales suficientes para:

- Fomentar el aprendizaje de las lenguas cooficiales propias del territorio a un nivel adecuado a la formación.
- Garantizar la precisa traducción a las lenguas cooficiales propias del territorio de los textos relacionados con la investigación publicados por las universidades.
- Solucionar con eficacia y rapidez la vulneración o incumplimiento del uso de la lengua cooficial propia fijada en los planes docentes de las materias (Art 3.3. CE).

## Artículo 55. Patrimonio.

Se propone eliminar el término histórico ya que en el contexto del artículo se considera sinónimo de cultural.

2. [...] Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el patrimonio ~~histórico y~~ cultural. [...] Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre patrimonio ~~histórico y~~ cultural, [...].

## Artículo 60. Creación de fundaciones públicas y otras personas jurídicas públicas.

La creación de fundaciones de carácter público debe darse desde el sector público, y siempre sin ánimo de lucro. Por ello, no debe entrometerse entidades privadas que busquen su propio beneficio.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58.2, las universidades, para la promoción y desarrollo de sus fines, podrán participar y crear, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas ~~o privadas~~, y con la aprobación del Consejo Social, [...]

## Capítulo IV: Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación de las universidades públicas.

### Artículo 61. Normas generales.

Se debe mencionar el ámbito de las ciencias sociales, así como hacer especial hincapié en la promoción de las lenguas cooficiales.

2. La investigación universitaria deberá abarcar todos los ámbitos de conocimiento, ya sean de tipo científico, tecnológico, humanístico, artístico, ~~e~~ cultural ~~o~~ social.  
[...]

4. Las universidades promocionarán las relaciones entre la investigación universitaria, las necesidades sociales y culturales y su articulación con el sistema productivo, **así como el fomento de la investigación en las lenguas cooficiales**. A su vez, impulsarán iniciativas para compartir, difundir y divulgar los resultados de la investigación al conjunto de la sociedad a través de diversos canales, en particular los espacios de formación a lo largo de la vida.

## Artículo 62. Financiación de la investigación.

Con el objetivo de promover la investigación en las lenguas cooficiales así como la difusión de la misma mediante la lengua cooficial propia se propone la siguiente adición:

[...]

Adicionalmente, las universidades deberán dedicar recursos suficientes a los servicios de gestión y de apoyo a la investigación, transferencia e intercambio del conocimiento e innovación **y de acuerdo con el Artículo 53 de la presente Ley, la precisa traducción de los textos a las lenguas cooficiales propias del territorio.**

## Artículo 63. Fomento de la Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana.

Se debe asegurar que cualquier tipo de documentación, siempre que sea legal, debe estar a disposición de la ciudadanía.

[...]

5. Los datos, entendidos como aquellas fuentes primarias necesarias para validar los resultados de las investigaciones, deberán seguir los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables) y siempre que sea **legal-posible**, difundirse en acceso abierto.

[...]

**11. Los libros, revistas, actas de congresos, monografías y cualquier otro tipo de publicación que lleven a cabo las editoriales o servicios de publicaciones de las Universidades y cuya publicidad no contravenga lo establecido en el ordenamiento jurídico, deberán publicarse en abierto en sus repositorios.**

## Artículo 64. Desarrollo de proyectos para la investigación, creación y transferencia e intercambio del conocimiento.

Se debe tener en consideración la actividad cultural a la hora de conectar la universidad con otro tipo de entidades.

[...]

a) Conectar las universidades con otros centros educativos, culturales y científicos para incentivar la investigación y reforzar las actividades educativas científicas **y culturales** y las vocaciones científicas. En el desarrollo de estas actividades se atenderá especialmente a criterios de renta, origen, territorio y género.

## Capítulo V: Personal docente e investigador de las universidades públicas

### Artículo 68. Formación.

Es positivo que la Ley visibilice la necesidad de formar al personal docente de las universidades con el fin de actualizar las metodologías y asegurar la calidad docente. No obstante, esta formación debe ser obligatoria y realizarse de forma inicial y una vez cada seis años como mínimo.

Las universidades ~~velarán por la formación docente inicial de su profesorado~~ **formarán inicialmente a su profesorado**. Asimismo, establecerán planes de formación inicial y de formación a lo largo de la vida que garanticen la mejora profesional de su personal docente e investigador, en los distintos ámbitos de especialización de la actividad universitaria, en el marco de la planificación estratégica y las prioridades de las propias universidades en materia de formación.

Estos programas de formación **deberán ser obligatorios para todo el Personal Docente e Investigador, realizándose una primera formación inicial obligatoria, y luego se deberá realizar los cursos que marque la Universidad, al menos cada seis años.**

## Artículo 85. Profesores y Profesoras Distinguidos/as.

La figura del profesor/a distinguido aporta pocas diferencias respecto al profesor visitante. Creemos que se debe incentivar la movilidad internacional de otro modo.

~~La contratación de Profesores y Profesoras Distinguidos/as se ajustará a las siguientes reglas:~~

~~a) Las universidades, de acuerdo con sus Estatutos y los procedimientos de selección que establezcan, podrán contratar de forma excepcional bajo esta modalidad a docentes e investigadoras o investigadores, tanto españoles como extranjeros, que estén desarrollando su carrera académica o investigadora en el extranjero, y cuya excelencia y contribución científica, tecnológica, humanística o artística, sean significativas y reconocidas internacionalmente, determinándose la duración y condiciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 14/2011, de 1 de junio, para la modalidad de investigador distinguido.~~

~~b) La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes, investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento, de innovación o de dirección de grupos, centros de investigación y programas científicos y tecnológicos singulares. Los Profesores y Profesoras Distinguidos/as podrán desarrollar tareas docentes por una extensión máxima de 180 horas lectivas por curso académico.~~

## TÍTULO IX: Régimen específico de las Universidades Privadas

### Artículo 98.2. Centros y estructuras.

Los estudiantes de las universidades privadas deben tener derecho a recibir servicios tales como orientación profesional y servicios de atención psicológica. Es necesario y pertinente velar por la salud mental y bienestar de todo el estudiantado.

Además, debe incluirse mención al consejo de estudiantes para garantizar su existencia en las mismas condiciones que las públicas.

[...]

2. Las universidades privadas deberán contar con unidades de igualdad y de diversidad, de defensoría universitaria, de inspección de servicios, así como servicios de salud y atención psicológica y servicios de orientación profesional, dotados con recursos humanos y económicos suficientes.

3. La creación, modificación y supresión de las estructuras a las que se refiere el apartado 1, se efectuarán a propuesta de la universidad, en los términos previstos en el artículo 38 salvo en el caso del Consejo de estudiantes que únicamente estará regulado por los propios estudiantes y sus estatutos correspondientes en función de lo establecido en el artículo 45.

### Artículo 99. Órganos de gobierno

Un único sector no debe ostentar la mayor parte de la representación en los órganos de gobierno. Por otro lado, se incluye la mención del Consejo de Estudiantes para asegurar su existencia en las universidades privadas. En el caso de las elecciones a rector, para asegurar la democracia interna de las universidades privadas, establecemos que deben ser consultados todos los sectores de la Comunidad Universitaria: Personal Docente e investigador, Estudiantado y Personal Técnico de Gestión Administración y Servicios.

1. Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas establecerán sus órganos de gobierno, participación y representación, así como los procedimientos para su designación y remoción, asegurando en dichos órganos, mediante una participación adecuada, la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, y garantizando el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres. En todo caso, las normas de organización y funcionamiento deberán garantizar que las decisiones de naturaleza estrictamente académica se adopten por órganos en los que el personal docente e investigador tenga una representación mayoritaria.

1. ~~Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas establecerán sus órganos de gobierno, participación y representación~~ Las universidades privadas establecerán y regularán a través de sus estatutos el funcionamiento los órganos colegiados, siendo estos al menos: Claustro universitario, Consejo de gobierno y Consejo de estudiantes, así como los procedimientos para su designación y remoción, asegurando en dichos órganos, mediante una participación adecuada, la representación de los diferentes

sectores de la comunidad universitaria, y garantizando el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres. ~~En todo caso, las normas de organización y funcionamiento deberán garantizar que las decisiones de naturaleza estrictamente académica se adopten por órganos en los que el personal docente e investigador tenga una representación mayoritaria.~~

2. Los órganos ~~unipersonales~~ de gobierno de las universidades privadas podrán tener la misma denominación que la establecida para los de las universidades públicas.

3. Las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas deberán explicitar el mecanismo y el procedimiento de nombramiento y cese del Rector o de la Rectora o equivalente. Igualmente, deberán garantizar que **todos los colectivos de la comunidad universitaria** ~~el personal docente e investigador~~ serán consultados en el nombramiento de dicho cargo.

4. **Las Universidades privadas deberán contar con un consejo de estudiantes de similares características a los de las Universidades Públicas según lo establecido en el artículo 45.**

## Artículo 101. Régimen económico-financiero.

Incluir mención a las lenguas cooficiales en el caso de las universidades privadas:

[...]

**Las universidades privadas y los centros privados adscritos a universidades públicas deberán garantizar mediante una partida presupuestaria propia una financiación lingüística para los mismos fines descritos en los artículos 53 y 62 de la presente Ley.**

## DISPOSICIONES

### Disposición adicional sexta. Los colegios mayores.

Dado que estos colegios se definen como instituciones universitarias, creemos que es necesario que se garantice la calidad de estos y que se cumpla su cometido de promover actividades culturales y científicas. Asimismo, vemos necesario que estos también se acojan a las normativas contra el acoso y la discriminación de la universidad.

[...]

4. Garantizar la calidad de los colegios mayores para su residencia y vivencia, así como actividades que impliquen fomentar la vida universitaria, y la creación de medidas preventivas y de actuación a la vulneración de los derechos del estudiantado residente de estos centros (protección frente a la violencia, acoso y discriminación por motivo étnico, racial, de origen, por orientación sexual, identidad de género, u otros motivos sociales o personales) dentro de estos centros.

### Disposición adicional décima segunda. Del régimen de Seguridad Social de Profesores y Profesoras Asociados/as, Eméritos/as, Visitantes y Distinguidos/as.

De acuerdo a lo expuesto sobre el Artículo 85, vemos innecesaria la figura de profesor/a distinguido/a ya que no aporta gran diferencia respecto al profesor/a visitante.

1. En la aplicación del régimen de Seguridad Social a los Profesores y Profesoras Asociados/as, y a los Profesores y Profesoras Visitantes ~~y a los Profesores y Profesoras Distinguidos/as~~ se procederá como sigue:

a) Quienes sean funcionarios públicos sujetos al régimen de clases pasivas del Estado continuarán con su respectivo régimen, sin que proceda su alta en el régimen general de la Seguridad Social, por su condición de profesor/a.

b) Quienes estén sujetos al Régimen general de la Seguridad Social o a algún Régimen especial distinto al señalado en el apartado a) serán **dados de** alta en el Régimen general de la Seguridad Social.

c) Quienes no se hallen sujetos a ningún régimen de previsión obligatoria serán **dados de** alta en el Régimen general de la Seguridad Social.

### Disposición transitoria primera. Aprobación de los Estatutos, constitución de órganos y de cargos unipersonales.

De acuerdo a lo expuesto sobre el Artículo 41 apartado 3 sobre la duración de los cargos, creemos que los mandatos de los órganos unipersonales, salvo los de representación estudiantil, deben de ser de 4 años con un máximo de una reelección para asegurar que todas las generaciones de estudiantes puedan votar en al menos una ocasión. Por ello, proponemos suprimir esta Disposición Transitoria porque seguiría la misma duración de mandatos que con la actual Ley Orgánica de Universidades.

~~2. Los cargos unipersonales electos que, a la entrada en vigor de esta Ley, estuvieran en su primer mandato de cuatro años, podrán finalizar el mismo y concurrir a la reelección por un periodo de seis años improrrogable y no renovable. En el caso de aquellos que estuvieran en su segundo mandato de cuatro años podrán finalizar el mismo y, conforme a la limitación de mandatos que ya les era de aplicación, no podrán optar a una nueva reelección.~~

## Disposición final XX. Estatuto del Estudiante Universitario.

A raíz de la entrada en vigor de la LOSU, vemos necesario que se actualice el Estatuto del Estudiante Universitario lo antes posible, principalmente de cara a adaptarlo a los cambios establecidos en esta Ley.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley se reformará, con carácter de ley, el Estatuto del Estudiante Universitario.